

# OFRECE A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, PERSONAS NATURALES; Y, PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO

Los servicios del Centro de Mediación para facilitar la mediación como método alternativo de solución de conflictos.



## OFICINAS

**Quito:** Robles E432 y Amazonas (Villa Amarilla). Telf.: 255 9307, Fax: 223 7557.

---

**Guayaquil:** Malecón y 9 de Octubre. Edif. La Previsora, piso 14.  
Telfs.: 04 251 1555 - 04 230 1922 Fax: 04 221 3578 - 04 230 1909

---

**Cuenca:** Calle Larga y Av. Huaynacapac. Edif. Banco Central del Ecuador, planta baja.  
Telefax: 07 284 1905 - 07 284 1460 - 07 284 1680.

---

**Loja:** Calle Sucre entre Antonio Eguiguren y Colón. Edif. Banco Central del Ecuador.  
4to. piso, Telfs.: 07 258 4653 - 07 256 2931.

---

**Portoviejo:** Calle Olmedo y Córdova. Edif. Banco La Previsora, 5to. piso, of. 503.  
Telfs.: 05 263 5800 - 05 263 5827

---

**Riobamba:** Av. 10 de Agosto y García Moreno. Edif. Consejo Provincial, planta baja.  
Telfs.: 03 294 7333 - 03 294 0266

---

**Machala:** Calle Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Edif. Gobernación de la Provincia, primer piso. Telfs.: 07 292 1660 - 07 292 3800

Edición:

Centro de Mediación de la  
Procuraduría General del Estado

Directivos:

Dr. Diego García Carrión  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
PRESIDENTE DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Dr. Rafael Parreño Navas  
SUBPROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Ab. Lissety Espinoza García  
DIRECTORA NACIONAL DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Coordinación:

Ab. Pricela Santana Ponce  
Lcda. Carmen Pereira Sotomayor

Colaboración:

Janina Mendoza

Columna jurídica:

Dra. Macarena Vega Cevallos  
Dra. Ines María Baldeón  
Frank Palomeque  
Dr. Diego Chiriboga Pazmiño  
Dra. Lorena Larrea Ayala  
Dr. John Argudo Pesántez  
Dr. Milton Román Márquez

Diseño y Diagramación:

Fernando Sandoval

Impresión:

Poder Gráfico Cía. Ltda.

Fotografía:

Carlos Villacrés  
Alexander Dávila

Tiraje

3000 ejemplares

## contenido...

### PRESENTACIÓN

Los roles del abogado moderno: Dr. Diego García Carrión (3)

### EN PORTADA

Entrevista a señora Ivonne Baki,  
Presidenta del Parlamento Andino (4)

La Procuraduría en Montecristi (8)

Ámbito de acción de los Centros de Mediación en el  
Ecuador: Dra. Lissety Espinoza García (12)

### ARTICULOS

La Supranacionalidad en el Derecho  
Comunitario: Dra. Macarena Vega Cevallos (18)

Cláusulas Arbitrales en Contratación Pública:  
Dra. Inés María Baldeón B. (21)

Coaching, Semántica y Mediación:  
Frank Palomeque (26)

Justificativos de la Mediación Social:  
Dr. Diego Chiriboga Pazmiño (28)

La Mediación como mecanismo alternativo válido para  
la solución de conflictos derivados de los Contratos de  
Seguros: Dra. Lorena Larrea Ayala (32)

Mediación y Negociación: Dr. John Argudo Pesántez (34)

Mediación Penal: Dr. Milton Román Márquez (37)

### CONVENIOS Y ALIANZAS

Suscripción de Convenios de Cooperación  
Interinstitucional (43)

CONCOPE firma convenio con Procuraduría General  
del Estado (45)

Convenios de cooperación entre PGE y entidades de  
sector público (46)

Coordinan acciones para capacitación:  
Centros de Mediación de la PGE y Cámara de Comercio de Quito (47)

### NOTICIAS

CIADI no es competente para conocer caso Oxy (48)

Caso Oxy: Comparecencia a las audiencias de  
jurisdicción (49)

Procuraduría General del Estado:  
80 años al servicio del país (50)

EVENTOS (52)

DIRECTORIO DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN (58)



Dr. Diego García Carrión

## Los roles del abogado moderno

**L**a Procuraduría General del Estado ha tenido como funciones principales el asesoramiento, patrocinio y control de la legalidad de los actos y contratos que ejecuta el Estado, por mandato Constitucional y legal, a través de la historia del Ecuador.

Sin embargo, las realidades sociales son dinámicas y el derecho como ciencia eminentemente social evoluciona y se transforma, así también el rol del abogado ha ido diversificándose.

Dentro de la evolución del derecho, motivado en parte por la saturación y colapso de los sistemas judiciales en el mundo entero, el abogado moderno ofrece a sus clientes, no sólo la posibilidad de iniciar acciones judiciales susceptibles de ser planteados ante la justicia ordinaria, sino que presenta también opciones de solución, mediante la utilización de los métodos alternativos para la resolución de conflictos.

Las exigencias de las sociedades modernas imponen retos y desafíos para los abogados, de quienes se demanda el desempeño de diversos roles.

El abogado como patrocinador o procurador enfrenta la necesidad de un profundo grado de especialidad en el despliegue de estrategias judiciales diseñadas para lograr el reconocimiento de derechos, expresados en una sentencia emitida por la autoridad de un juez o tribunal.

El abogado asesor que cumple una función preventiva, expresando criterios tendentes a brindar seguridad jurídica en actos o contratos puestos a su consideración.

El abogado negociador, por su parte, utiliza el método de resolución auto compositiva directa para priorizar los intereses de su cliente en una situación de posiciones disímiles en busca de la mejor alternativa al acuerdo negociado.

El abogado mediador actúa como un tercero neutral, especializado en técnicas comunicacionales, destrezas y habilidades necesarias para conducir un proceso de mediación y facilitar la consecución de un acuerdo voluntario que verse sobre materia transigible, que ponga fin, de manera extrajudicial y definitiva, a un conflicto.

La Procuraduría General de Estado, no está ajena a esta realidad de exigencias del abogado moderno y, por el contrario, está profundamente comprometida con el asesoramiento, patrocinio y supervisión de la legalidad de los actos y contratos que ejecuta el Estado, así como con la disminución de los niveles de conflictividad en las instituciones del sector público y de los grupos sociales de nuestro país a través de su Centro de Mediación (Registro No.004 en el Consejo Nacional de la Judicatura).

Dr. Diego García Carrión  
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**

## LA FUERZA DEL DIÁLOGO Y LA PALABRA SON TRANSFORMADORES

De izquierda a derecha, constan: Lissety Espinoza, Directora Nacional del Centro de Mediación; Ivonne Baki, Presidenta del Parlamento Andino; Diego Chiriboga, Subdirector del Centro de Mediación; y, Pricela Santana, asesora del Centro de Mediación



“Construir la paz es un deber de todos nosotros en el Ecuador”: Ivonne Baki

**¿Cómo fue su motivación y en qué circunstancias se involucró con los métodos alternos de solución de conflictos.**

Es la primera vez que alguien me pregunta esto. Debo decir que en la vida todo tiene su razón. La razón por la que yo me involucré en el tema de mecanismos alternos de solución de conflictos fue cuando viví la guerra del Líbano. Mi esposo es libanés y mis hijos nacieron en Beirut en medio de bombas; ellos escuchaban para dormir el sonido de las bombas. Este era la canción de cuna para ellos.

Entonces desde que puedo recordar mi vida ha sido mediar. He vivido situaciones muy duras. Evité el intento de secuestro a mis hijos, negociando, dialogando. Hoy me doy cuenta que les

salvé la vida no con armas, sino con el poder transformador de las palabras, nunca acepté tener armas en mi casa, ni siquiera personas de seguridad. Estoy en contra de la violencia, y mi convicción por la paz ha sido mi hilo conductor y su búsqueda ha definido mi vida.

Recuerdo, como si hubiese sido ayer, el día en el que un grupo de hombres intentaron llevarse a mi hijo, tenía apenas un año y medio. Yo le pedí al líder que entre, que deje su arma afuera para que conversemos, le pregunté: ¿cómo tú un hombre tan joven, -tenía unos 19 años-, vienes con estas armas?, ¿no tienes algo mejor que hacer que venir a llevarte a mi hijo, para qué? Y me dijo: por que yo no tengo a nadie, yo perdí mi padre en la guerra y estoy criando a mis hermanos y nadie me da nada para hacerlo y lo único que puedo hacer es ésto para

# IVONNE BAKI

**PRESIDENTA DEL PARLAMENTO ANDINO**

poder darles una educación, usted tiene todo aquí. Eso me decía. Yo le dije: si yo te doy todo lo que estás pidiendo, y les enseño a tus hermanos y los ingreso a la escuela, -yo tenía una fundación en ese momento- ¿dejarías esto? Fue tal mi poder de convencimiento que después, este mismo señor llevaba a mis hijos al colegio.

Entonces empecé a entender que hay que ponerse siempre en el puesto del otro para saber por qué reaccionan así... siempre hay una razón, por eso es que yo digo que la fuerza de la palabra y el diálogo son transformadores; cuando se tiene una pistola, no se piensa, se dispara. Es la violencia la reacción, pero si tienes otros mecanismos y utilizas la mente y el poder de convencimiento esto es más fuerte, y he aquí la importancia de la mediación.

La guerra del Líbano fue una guerra sui géneris, no entre fronteras, sino entre ciudades. Y ésto la hizo más cruel. En medio de esta violencia sin sentido, pintar se convirtió en mi escape, en

mi forma de expresión. Con la pintura mi mensaje era la paz. El abstracto era el símbolo de la mujer, de amor, generadora de vida.

Disfruté mis inicios como pintora, estudié historia del arte, pero mi primera carrera fue la Arquitectura,

Cuando llego el momento de que mis hijos fueran a la Universidad decidimos que el mejor lugar sería los Estados Unidos, donde ellos estudiaron y se graduaron de Harvard, Yale y Princeton.

En Harvard, estudié en la Escuela de Gobierno un Masterado en Administración Pública y obtuve más tarde mi PhD. en Políticas Públicas, estuve 10 años en Harvard. Llegué a formar parte del prestigioso grupo de negociación de Harvard, Conflict Management Group, liderado por mi profesor y mentor, el negociador Roger Fisher.

El entonces Presidente, Durán Ballén, supo que yo estaba involucrada en el tema de la solución de conflictos, y me

*... "Yo digo que la fuerza de la palabra y el diálogo son transformadores; cuando se tiene una pistola, no se piensa, se dispara..."*

*Ivonne Baki*



*Ivonne Baki y Lissety Espinoza durante la entrevista.*

... "No se puede decir nunca que no va a haber confrontación, pero se debe saber cómo manejarla, hay que saber hasta qué límites se puede confrontar".

Ivonne Baki



llamó a pedir si podíamos ayudar en la negociación, fue una coincidencia que ese día, estaban en mi casa reunidos Roger Fisher, con los otros miembros del grupo negociador, Steve Reinfenberg y Frank Sánchez, le dije al Presidente: aquí está Roger Fisher y le preguntamos cuándo podía ir, y Roger me dijo cuando tú quieras, si quieres mañana y así fue que empecé.

Parte de mi vida ha sido siempre la negociación, eso es parte de la vida de cada uno. Con la negociación que hicimos para conseguir la paz, entre Ecuador y Perú, me di cuenta de la importancia de encontrar la paz. Lo que se necesita es voluntad y gente preparada que entienda como hacerlo, gente técnica y no a políticos que siempre tienen intereses personales.

Se puede encontrar soluciones y lo que hicimos en esa negociación entre Ecuador y Perú, desde el 95 hasta el 26 de octubre del 98, -este año celebramos 10 años de la paz-, fue un excelente ejemplo.

Cuando fui nombrada Embajadora del Ecuador, en Washington, el Presidente Clinton pidió a Yasser Arafat líder palestino y Ehud Olmert, que estaba como primer ministro en Israel, que tomen como ejemplo nuestra negociación para que puedan aplicarla entre ellos. Y así hicimos. Nos reunimos con el Presidente Clinton en la residencia de Ecuador en Washington, vino Yasser Arafat y Ehud Olmert. Y los presidentes de los países que hicimos la paz. ¡Fue increíble!

No ha llegado la paz todavía al Medio Oriente, trabajé y sigo trabajando en esto, pero no ha habido la decisión de dejar a un lado lo político, debemos dar vuelta a la página y poner gente técnica para que encuentre soluciones; sigue siendo la política la que define y cuando ésta entra, no se encuentra la solución adecuada.

Cada problema tiene una solución, lo que pasa es que cuando nos sentamos en la mesa de negociaciones frente a frente, nos acusamos. Si nos sentamos uno junto al otro y decimos tenemos un problema, solo ahí empezamos a resolverlo. Es importante encontrar el interés común, y no centrarnos en la posición. Como mediador uno tiene que preguntar por qué y para qué. Cada uno tiene un interés diferente al que tiene el otro y uno tiene que encontrar el interés de cada uno. En el tema, por ejemplo, de Israel y Palestina, Israel quiere seguridad y Palestina quiere la tierra que perdió; entonces cada uno tiene un interés diferente, entonces por qué no encontrar una solución que favorezca a los dos?

**Toda esta experiencia, todo este bagaje de conocimientos técnicos-científicos a más de la experiencia vivida antes de obtener los conocimientos técnicos hacia donde nos lleva ahora, ¿cuáles son los proyectos de Ivonne Baki?, ¿cuáles son los proyectos de paz para la región?**

Para mí, te digo sinceramente, mi sueño y ojalá que algún día se pueda convertir en realidad es que se logre la paz mundial, no solamente en la región. Creo que se puede conseguir, ya que el mundo es tan pequeño y si es que tuviéramos gente que llegue al poder con esa mentalidad de encontrar soluciones, como lo acabo de mencionar, y no encontrar problemas, ni culpables podríamos llegar a ese sueño. Pero claro hay que empezar por lo nuestro, la Comunidad Andina, la región andina, la región sudamericana, el sueño de Bolívar.

Y me pregunto, en el Ecuador ¿qué está pasando?, si ni siquiera estamos nosotros mismos integrados, ¿por qué todavía no hay paz en el Ecuador cuando es un país pacífico por excelencia? La palabra Ecuador si la pones al revés dice ACUERDO, puede ser que por eso no nos ponemos de acuerdo, puede ser que tiene que ver algo con el centro del mundo, estamos en la mitad, y tenemos tantas cosas positivas buenas, hay que encontrarle una razón, una solución, hay que encontrar las personas adecuadas que trabajen a esa mediación a ese llegar porque el Ecuador tiene todo para tenerlo.

### ¿Qué cree usted que podría hacer la mediación dentro de las instituciones del sector público, del quehacer regional y fuera del Estado?

Creo que debería ser dentro y fuera, no podemos dividir a la mediación en una negociación, cuando yo dije frente a frente me refería a lo que está pasando siempre; estamos acusándonos, siempre señalándonos, buscando culpables. Yo creo que en Ecuador todos nos queremos pero el problema es la división, el regionalismo, esa falta de integración que no nos permite ver que es más, aquello que nos une, que lo que nos separa.

¿Qué tenemos que hacer? Lo que tenemos que hacer en la parte técnica es reunir a los sectores público y privado, a gente que verdaderamente conozca y que empiece, ese grupo, que no tenga resentimiento porque el resentimiento no puede llevar nunca a una solución pacífica.

Cualquier persona que esté en una mesa de negociación, es como tener una canasta de naranjas, si una está dañada en esa canasta, todas las otras se dañan. Todas las personas tienen que ser muy neutrales, muy centradas, muy técnicas y no involucradas con ningún interés. Si una persona llega a una negociación con una carga que ha ido

acumulando y explota negativamente puede dañar todo lo demás, evitar eso es también habilidad del mediador.

Se tiene que escoger a personas específicas de todos los sectores público y privado y reunirlos y empezar a trabajar en ese proyecto "Ecuador", que es acuerdo, esa sería la solución, sí se puede; no es difícil, lo que falta es encontrar personas decididas a hacerlo dejando a un lado el interés personal.

### ¿Podría educarse para la paz?

Es una educación interna que también se lleva con experiencia, viviendo la guerra. Aquí en Ecuador no hemos llegado a eso porque no hemos tenido guerras y cuando digo guerras es verdaderamente sufrimiento de ver gente morir delante de nosotros y no poder hacer nada, ver caer una bomba que destruye y no poder hacer nada, esa frustración de una guerra no se puede decir en palabras si no se siente.

Podemos tener la experiencia de gente que si ha vivido el conflicto, que pueda llegar ese momento a sentarse en la mesa y decir tenemos que encontrar una solución y no queremos que Ecuador llegue a la guerra. No se puede decir nunca que no va a haber confrontación, pero se debe saber cómo manejarla, hay que saber hasta qué límites se puede confrontar.

Construir toma tiempo, pero destruir solo una fracción de segundos, una bala destruye en una fracción de segundos a un ser humano que ha vivido toda una vida. Un edificio se destruye con una bomba en una fracción de segundos y para construirlo cuanto tiempo se ha necesitado. Construir toma tiempo pero hay que empezar, el primer paso es el más difícil, yo creo que aquí tenemos gente excelente, muy constructiva, pero construir la paz es un deber de todos nosotros en el Ecuador.

# La Procuraduría

El Procurador General del Estado, doctor Diego García Carrión, visitó la Asamblea Constituyente para exponer el rol que cumple este organismo en la vida del país.

**R**ealizó una amplia exposición sobre el rol que cumple la Procuraduría General del Estado, su función en la nueva estructura del Estado, y entregó las propuestas de esta institución para que se analice su viabilidad en la próxima Constitución Política. En la Ciudad Alfaro, Montecristi, sede de la Asamblea Constituyente, el Procurador Diego García Carrión, estuvo acompañado por un equipo de jóvenes y eficientes profesionales de este organismo de control.

En su intervención, el Procurador Diego García, se refirió a la necesidad de que la Procuraduría tenga independencia y autonomía, trató sobre las funciones de la institución, como Patrocinio del Estado, Control de la Legalidad, Consultoría, servicios adicionales y sobre el control de la asesoría concurrente a fin de no esperar a que los procesos lleguen a la PGE sino que ésta vaya a donde los procesos se desarrollan, enfatizando que el interés de la institución es que los procesos se cumplan adecuadamente y en tiempo ágil, sin convertirse en obstáculos para la contratación y el desarrollo de los programas que el gobierno se proponga.



La visita a la Asamblea, que se realizó el 30 de mayo de 2008, correspondió a una invitación del Presidente de la Mesa 3 de Estructura e Instituciones del Estado, ingeniero Gustavo Darquea.

Previo a ese encuentro, el doctor García dialogó con los miembros de la mesa 10 de Legislación y Fiscalización, presidida por el doctor César Rodríguez, quien comprometió el apoyo de su Mesa a la gestión que en defensa de los intereses del Estado cumple la Procuraduría.

En este diálogo participaron, además, los siguientes asambleístas: María Paula Romo, Vicepresidenta de la Mesa; Félix Alcívar, Lenín Hurtado, León Roldos y Rosana Alvarado.

En esta tertulia, el Dr. García expuso sus propuestas, que apuntan a promover e impulsar hasta su terminación las acciones de repetición en contra de mandatarios, funcionarios o servidores públicos cuyas actuaciones ilegales hubiesen causado perjuicios económicos al Estado.

Además, propuso que se establezca la obligatoriedad legal para que los directores jurídicos de las entidades públicas, sin previo requerimiento de la Procuraduría, remitan toda la documentación e información relacionadas con los procesos en los que hayan sido legalmente citados

### Mesa 3: Coordinación y autonomía

La participación del Dr. García en la Mesa 3, duró aproximadamente una hora y media. En ella destacó las razones para mantener la autonomía e independencia de la PGE.

# en Montecristi



*El Procurador con le equipo de jóvenes profesionales que le acompañaron en su exposición en la Asamblea Constituyente. Constan, de izquierda a derecha: Ab. Daniel López, Dra. Mónica Mazón, Dr. Diego García, Procurador; Ing. Alexander Sangucho y Dr. Luis Felipe Aguilar.*

En este encuentro estuvieron presentes los asambleístas: Gustavo Darquea, Presidente de la Mesa; Betty Amores, Vicepresidenta; Fernando Alarcón, Amanda Arboleda, Fernando Burbano, Patricio Pazmiño, entre otros.

Para la Vicepresidenta de la Mesa de Estructura e Instituciones del Estado, Betty Amores, la propuesta del Procurador se acerca mucho a lo que se pretende hacer allí. "Siendo la Procuraduría un órgano de control de la legalidad del Estado ecuatoriano y al ser una instancia de control de legalidad para todo el Estado y sus instituciones, debe conservar total autonomía".

Igual posición tuvo el asambleísta Patricio Pazmiño, quien señaló que la Procuraduría debe mantener autonomía y debe tener un trabajo coordinado con la Presidencia de la República "en todos los problemas que atañe a la vida nacional".

Los asambleístas recalcaron que la PGE es un órgano independiente y autónomo, dirigido por el Procurador General del Estado y asistido por profesionales del derecho, que le corresponde el control de la legalidad, defensa y representación judicial y extrajudicial de los intereses jurídicos y patrimoniales del Estado

Ante la inquietud de los asambleístas de que tan real es la percepción de que el Estado pierde mayoritariamente los juicios, los funcionarios de la Procuraduría negaron que la mayoría de casos se pierda. Dieron cifras, señalando entre ellas que actualmente se registran alrededor de 54.000 causas en Pichincha que se sustancian con la participación de la institución. En 1198 casos hubo sentencias favorables y en 495 desfavorables.

Señalaron, además, que se contemplan casos en materia contencioso adminis-

*Con la intervención de la PGE, se alcanzó 1198 sentencias favorables al Estado.*



*El Procurador Diego García y su comitiva, visitaron el Museo a Eloy Alfaro, situado en la sede de Ciudad Alfaro*

trativa, penal, laboral, civil, arbitraje, de recursos constitucionales y tributaria y destacaron casos como el del juicio contencioso administrativo del Estado contra la empresa Rines Ltd., en el que se deben pagar 12,3 millones de dólares a favor del Estado, el caso Andrade Gutiérrez en que se logró que pague 23 millones de dólares, entre otros.

### Arbitrajes

Otro de los puntos interesantes de la exposición del Procurador fue el referente a los arbitrajes en temas petroleros que están en trámite y notificados, así como los arbitrajes en temas eléctricos. Sobre éstos, los especialistas de la PGE, citaron casos como Oxy por 3200 millones de dólares, Chevron Texaco Corporation y Texaco Petroleum Company por 6000 millones de dólares, Andes Petroleum, Emelec, Machala Power, entre los principales.

En esta materia, la Procuraduría propuso crear un Sistema Nacional de Alerta de Controversias que involucre a este Organismo de Control como coordinadora de la defensa estatal, que se constituya un comité para el arreglo amistoso de controversias y la intervención en la negociación de tratados internacionales.

En cuanto a los temas de derechos humanos se destacó un caso que significó un gran ahorro para el Estado. Fue el caso de la familia Salvador Chiriboga, en el que el Estado ahorró más de 100 millones de dólares, pues los demandantes reclamaban 95 millones por la expropiación de un bien en el norte de Quito, donde se asienta el Parque Metropolitano. Por ello, se demandó la unificación de acciones.

También se trataron otros temas como el control de contratos, la consultoría, el Centro de Mediación de la entidad, la capacitación externa a representantes de otras dependencias e instituciones, el informe previo, un sistema informático unificado.

Las exposiciones tuvieron gran receptividad entre los asambleístas, quienes manifestaron su apoyo a la gestión administrativa de la Procuraduría. El ingeniero Gustavo Darquea, Presidente de la Mesa tres, agradeció la visita del Procurador y dijo que su mesa estaba presta a colaborar con todas las iniciativas de este organismo a fin de lograr el adelanto del país.

Por su parte, el Procurador Diego García manifestó que se necesita estar preparado para asumir retos de manera profesio-

nal, lo cual es fundamental para servir de apoyo al Estado, calificando a la Procuraduría como un organismo técnico y profesional que tiene que ver con la juridicidad y legalidad del Estado.

Terminada la exposición a los asambleístas, el Procurador fue invitado por la Vicepresidenta de la Asamblea, Aminta Buenaño para hacer un balance del resultado de la gestión en Montecristi y agradecer su visita que les permitió tener una mayor visión de esta temática.

También hubo espacio para la cultura, pues el Procurador y su equipo fueron invitados a conocer el Museo en memoria a Eloy Alfaro, levantado en la sede de la constituyente.

## Equipo de la Procuraduría en la Asamblea Constituyente

El equipo de la Procuraduría que estuvo presidido por el Procurador General del Estado, Dr. Diego Garría Carrión, quien expuso sobre el rol que cumple la Procuraduría y su función en la nueva estructura del Estado, estuvo conformado por jóvenes profesionales de amplia preparación y conocimiento en sus respectivas áreas.

La exposición fue realizada a través de diapositivas que mostraron una radiografía de la Procuraduría y en la que los profesionales explicaron las principales funciones de la PGE, diversas iniciativas para mejorar la gestión institucional y su institucionalidad.

Así, el Ing. Alexander Sangucho hizo la presentación y trató sobre la dinámica institucional. El Ab. Daniel López, expuso sobre la contratación pública y especial, la institucionalidad, la independencia y autonomía, la importancia del informe previo y el funcionamiento institucional; el Dr. Luís Felipe Aguilar abordó el patrocinio internacional; la Dra. Mónica Mazón explicó sobre el patrocinio del Estado, la consultoría y la asesoría jurídica.

La Comisión encargada de elaborar el planteamiento a la Asamblea Nacional Constituyente estuvo conformada, además, por la Dra. Carmen Inés Ordóñez, la Ab. Pricela Santana y el Ab. Salim Saidám.

# Ámbito de acción de los Centros de Mediación



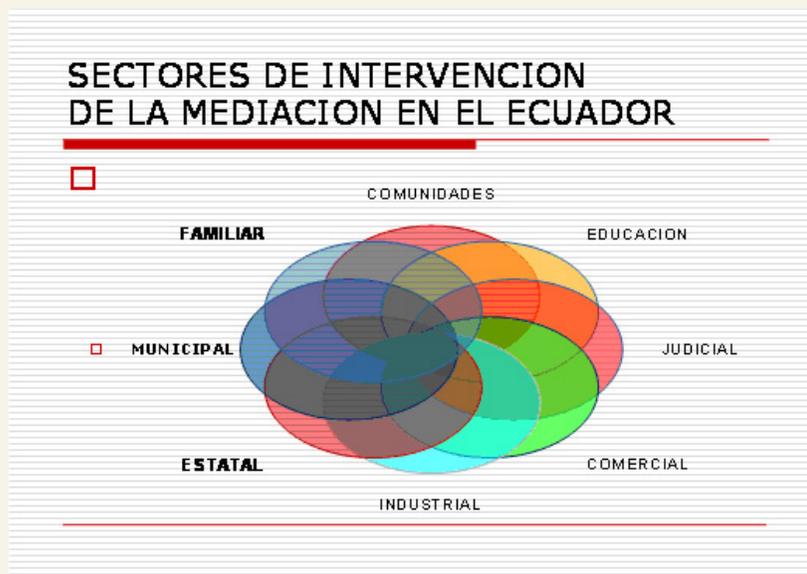
**C**on la finalidad de establecer un circuito de eficiencia entre la sociedad y el acceso a la justicia surgieron en el mundo moderno los métodos alternativos de resolución de conflictos. Generalmente la sociedad busca a la justicia tradicional, con resultados poco satisfactorios. La justicia alternativa busca servir a la sociedad, poniendo a su disposición métodos alternativos de solución de conflictos auto compositivos como la negociación y la mediación o hétero compositivos como el arbitraje.



# Mediación en el Ecuador

Así tenemos que desde que fue publicada la Ley de Arbitraje y Mediación en el Registro Oficial No.145 del 4 de septiembre de 1997, se han constituido y registrado en el Consejo Nacional de la Judicatura más de 105 Centros de Mediación y Arbitraje en el Ecuador.

Estos Centros han tenido diferentes sectores de intervención:



Muchos de ellos se han enfocado en el servicio de la mediación familiar, dando tratamiento a conflictos relacionados a tenencia, alimentos, visitas y relaciones.

## FAMILIAR

- ☐ Alimentos
- ☐ Visitas
- ☐ Tenencias
- ☐ Relaciones

- ☐ **Centros multidisciplinario con enfoque sistémico.**
- 1. Fundación Antonio Quevedo
- 2. Fundación Fabián Ponce
- 3. PUCE
- 4. C.L.D.
- 5. Universidad Católica de Ibarra
- 6. Fundación Nueva Tierra
- 7. Fundación María Guare
- 8. Universidad Católica de Guayaquil
- 9. Universidad Técnica Particular de Loja
- 10. CEPAN (Gquil)
- 11. Fundación Tutelar del Niño, Adolescencia y su Familia (Quito)
- 12. Fundación AULLU HUARMICUNA - MUJER Y FAMILIA (Orellana)
- 13. Universidad San Francisco de Quito

Los Centros de Mediación Comunitaria atienden temas relacionados a conflictos barriales, artesanales, de recursos, organizacionales y de dirigencias.

## COMUNITARIO

- Conflictos barriales
- Artesanales
- De recursos
- Organizacionales
- Dirigencias

1. Centro de Educación y Acción de la mujer Otavaleña CEAMOS
2. Universidad Católica de Cuenca extensión Azogues
3. Centro de Mediación de los niños, niñas, adolescentes, la familia y la comunidad.
4. Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Cotacachi UNORCAC
5. TOR CORP (Santa Domingo)
6. Corporación de Comunidades Indígenas MAQUIPURASHUM (CORCIMA) Otavalo
7. Asociación de Juntas Parroquiales de Morona Santiago
8. Fundación para el Desarrollo Humano sostenible urbano y rural (Yaantzaza - Zamora Chinchipe).
9. Asociación de Juntas Parroquiales Rurales de Pastaza
10. Unión Provincial de Cooperativas y Comunas del Cañar.
11. Asociación de Juntas Parroquiales de Esmeraldas

Los Centros de Mediación Educativa, que maneja conflictos entre pares ya sean docentes, padres de familia, autoridades educativas y estudiantes.

## EDUCACION

- Entre pares

1. Centro de Mediación del Ministerio de Educación y Cultura

Los Centros de Mediación Comerciales o Industriales que atienden temas contratación privada de sus afiliados y de terceros.

## COMERCIAL

### □ Contratación privada

1. Cámara de Comercio de Ambato
2. Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana (Quito)
3. Cámara de Comercio de Gqui.
4. Cámara de Comercio de Quito
5. Cámara de Comercio de Riobamba
6. Cámara de Comercio de Machala
7. Cámara de Comercio Ecuatoriano - China
8. Cámara de Comercio de Ibarra
9. Cámara de Comercio de Tulcán
10. Pequeña Cámara de la Minería del Ecuador (Gqui - Quito)
11. Centro de Asesoría Social de la Microempresa
12. Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Público de Pasajeros del Ecuador FENACOTIP
13. Bogadas del Ecuador AMAE (Quito)
14. Colegio de Abogadas de Pichincha
15. Fundación para la Investigación en Materia de Seguros y afines FITSE (Quito)

## INDUSTRIAL

### □ Relaciones contractuales entre socios y particulares

1. Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha
2. Cámara de la Construcción de Quito
3. Cámara de la Construcción del cantón Santo Domingo
4. Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha

Los Centros de Mediación Judicial, en Quito, Guayaquil, Cuenca y Portoviejo, constituidos con la finalidad de descongestionar los despachos judiciales promoviendo la derivación de los procesos a sus Centros de Mediación especialmente en materia Civil, acciones penales susceptibles de conversión, Tránsito en lo que se refiere a daños materiales, Inquilinato, Trabajo y Niñez y Adolescencia.

## JUDICIAL

- |                                      |                             |
|--------------------------------------|-----------------------------|
| <input type="checkbox"/> Civil       | 1. Funcion Judicial (Quito) |
| <input type="checkbox"/> Penal       | 2. Guayaquil                |
| <input type="checkbox"/> Tránsito    | 3. Cuenca                   |
| <input type="checkbox"/> Inquilinato | 4. Portoviejo               |
| <input type="checkbox"/> Trabajo     |                             |
| <input type="checkbox"/> Familia     |                             |

Centros de Mediación en Municipalidades para resolver conflictos de sus comunidades.

## MUNICIPAL

- |  |  |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Asuntos comunitarios y de familia | 1. Distrito Metropolitano Quito        |
|  | 2. Gobierno Municipal de MIRA          |
|  | 3. Municipio de Santa Cruz (Galapagos) |
|  | 4. Baños de Agua Santa (Baños)         |
|  | 5. Gobierno Municipal de Cayambe       |
|  | 6. Minicipio de Palenque               |

## EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

El 27 de julio de 1999, la Procuraduría General del Estado, inscribió ante el Consejo Nacional de la Judicatura a su Centro de Mediación y tiene como ámbito prioritario de acción el tratamiento de conflictos entre instituciones del sector público, entre éstas y particulares; cuando la materia sea transigible. Posteriormente, y mediante reforma a su Reglamento de Funcionamiento, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 28 de agosto de 2007, este Centro se encuentra facultado para intervenir en procedimientos de mediación entre particulares.

En la actualidad el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, pretende incursionar en las nuevas etapas evolutivas de los métodos alternativos de solución de conflictos y proponer espacios de diálogo a fin de apoyar el manejo de los conflictos en donde el Estado se vea afectado por la crisis del accionar de grupos sociales amorfos o violentos.

El proyecto de la nueva Constitución reconoce expresamente la utilización de los procedimientos alternativos para la solución de conflictos tanto para el sector privado como para el sector público; debiendo observar primordialmente que las controversias traten sobre materia transigible.

Uno de los elementos esenciales que debe contener todo acuerdo de me-



diación, es aquel relacionado con su objeto lícito, es decir, que las obligaciones asumidas por las partes, sean susceptibles de transacción y que no violenten ninguna norma de derecho público. La transigibilidad y la plena seguridad jurídica que debe ser observada en todo proceso de mediación, son los referentes básicos en el accionar del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, prestan su colaboración funcionarios especializados en Mediación, Contratación Pública, Derecho Administrativo, etc; quienes en cumplimiento a su compromiso de respeto y sujeción a la ley, al Reglamento de Funcionamiento del Centro y al Código de Ética, actúan bajo los principios de agilidad, confidencialidad y neutralidad en las causas que se les asigna; brindando a cada caso, el tiempo y la dedicación necesarios para garantizar un ágil y eficiente servicio.

# La Supranacionalidad en el Derecho Comunitario



Dra. Macarena Vega Cevallos  
Directora Técnica Jurídica del Parlamento Andino

Parecería que uno de los limitantes de los procesos de integración supranacional, es la cesión de soberanía por cada uno de los países miembros; por cuanto, esto implica crear nuevos órganos e instituciones con autonomía para que ejerzan competencias que surtan efectos en el territorio de todos los estados miembros de la comunidad.

Sin embargo, en un proceso de integración subordinado al derecho comunitario es imperiosa la conjugación de la supranacionalidad y la soberanía, es decir, este enlace es la identidad del derecho comunitario.

En este sentido, una comunidad supranacional requiere de la decisión soberana de conformarla; por consiguiente, los procesos de integración supranacionales nacen del ejercicio de la soberanía de cada estado que suscribe el Tratado Constitutivo, y con el cual, se sienta las bases para la aplicación del derecho comunitario originario y derivado.

A criterio de Uribe Restrepo<sup>1</sup>, "...la supranacionalidad es la autonomía del nuevo ente que crean los estados que se integran, la cual depende del estado de la integración como de los procedimientos acordados para su expedito funcionamiento".

Complementariamente a este tema, el Ex Magistrado, Patricio Bueno, considera que los países miembros de la Comunidad flexibilizaron el concepto de soberanía para dar paso "a la figura de la delegación, transferencia, o atribuciones de competencias, que hasta entonces los estados mantenían como una facultad indelegable hacia la Comunidad y a los organismos que ella integran, para que los nuevos entes comunitarios puedan cumplir sus fines y propósitos dentro de un nuevo ordenamiento jurídico, de carácter comunitario como es el ordenamiento jurídico andino"<sup>2</sup>.

Adicionalmente la supranacionalidad, convierte al marco comunitario europeo a criterio del tratadista, Alonso García "en un proceso original desmarcado del cuadro tradicional de la cooperación intergubernamental como consecuencia de la aceptación de ciertas cesiones de soberanía a favor de instituciones comunes"<sup>3</sup>.

En este contexto, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con relación al derecho nacido del Tratado señaló que, "no puede oponérsele judicialmente un texto interno cualquiera que sea"<sup>4</sup>. Con lo cual se confirma que la primacía del derecho comunitario está por sobre la propia Constitución de cualquiera de los Estados Miembros del proceso de integración supranacional.

1.- Citado por Mr. Erick Hayes Michel, Seminario Internacional, Integración, Derecho y Tribunales Comunitarios. Ponencia: Naturaleza del Derecho Comunitario. Editorial Judicial, 1996/ p. 144

2.- Bueno Martínez, Patricio. Seminario Internacional. Ponencia La Cooperación Judicial a Través de la Interpretación Prejudicial (obra citada) p. 99.

3.- Alonso García, Ricardo. Derecho Comunitario Sistema Constitucional y Administrativo de la Comunidad Europea. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A. p. 7

4.- Alonso García, Ricardo. Derecho Comunitario Sistema Constitucional y Administrativo de la Comunidad Europea. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A. p. 277.

En el esquema de la Unión Europea, como en el de la Comunidad Andina, la adopción de decisiones vinculantes para los Estados miembros, se da en función de sus tratados constitutivos y de las modificaciones que se hagan a éstos, sin embargo la supranacionalidad es la característica fundamental del derecho comunitario por la cual se establece: la cesión de competencias de parte de los estados miembros, lo que trae como consecuencia, la creación de órganos supranacionales con competencias propias, para desarrollar los objetivos de la comunidad.

El ejercicio de la supranacionalidad trae consigo la aplicación de dos principios fundamentales: la aplicabilidad directa y la preeminencia; esta doctrina esta recogida por los artículos 2, 3 y 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, al establecer que:

**ART. 2.-** Las decisiones obligan a los países miembros desde la fecha en que sean aprobadas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o por la Comisión de la Comunidad Andina.

**ART. 3.-** Las decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Comisión y las Resoluciones de la Secretaría serán directamente aplicables en los Países Miembros a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo, a menos que los mismos señalen una fecha posterior.

Cuando su texto así lo disponga, las decisiones requerirán de incorporación de derecho interno, mediante acto expreso en el cual se indicará la fecha de su entrada en vigor en cada País Miembro.

**ART. 4.-** Los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

En concordancia a esta disposición el Tribunal Andino en el proceso 02-N-86, publicado en la Gaceta Oficial N. 21 del 15 de julio del 87, estableció:

...el ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena es imperativo de aplicación obligatoria en todos los Países Miembros, y que debe ser respetado y cumplido por ellos y por supuesto por los órganos del Acuerdo, lo mismo que por todos los organismos y funcionarios que ejerzan atribuciones conforme a dicho ordenamiento, el cual regula el proceso de la integración que se cumple en una comunidad de derecho". (El resaltado es mío).

En la publicación antes citada: "Seminario Internacional- Integración, Derecho y Tribunales Comunitarios", los Doctores Roberto Salazar y Enrique Fariás, consideran que la aplicabilidad directa o efecto directo, del derecho comunitario andino, es la aplicación directa del ordenamiento comunitario en los países miembros a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial a menos que las mismas señalen una fecha posterior.



*A criterio de Uribe Restrepo, "...la supranacionalidad es la autonomía del nuevo ente que crean los estados que se integran, la cual depende del estado de la integración como de los procedimientos acordados para su expedito funcionamiento".*

*Dra. Macarena Vega Cevallos*

En cuanto a la Preeminencia, se la define como la característica que tiene el ordenamiento comunitario de primar sobre una norma de derecho interno que se le oponga, cualquiera sea el rango de esta última, es decir está por encima de las normas constitucionales.

Este principio está ratificado en varias sentencias del TJCA, según se establece en el Proceso 64-IP-2000 al señalar:

“El principio de la aplicabilidad directa, obliga a los jueces nacionales y a cualquier otra autoridad a aplicar en sus actos judiciales o administrativos el derecho comunitario vigente en la materia respectiva, sin que aquéllos puedan resistirse a esa aplicación, so pretexto de que exista una norma nacional anterior o posterior, contraria a la comunitaria.”

Por tanto, no queda duda de que el Ordenamiento Jurídico Comunitario Andino prevalece sobre el Derecho interno de los Países Miembros, y no se requiere de norma interna alguna para que entre en vigencia en el territorio de tales países y para que pase a formar parte del ordenamiento jurídico que en ellos se aplica.

Se ve con meridiana claridad que el carácter supranacional autónomo del derecho comunitario andino está dado en función de la voluntad de los Países Miembros la cual se traduce en la vigencia del Acuerdo de Cartagena y de los Tratados Constitutivos generados a partir de éste.

En este sentido, la primacía del derecho comunitario, según el Dr. Klaus Dierter, se explica de la siguiente manera:

“El conflicto entre Derecho Comunitario y Derecho Nacional, solo puede resolverse en la medida que se conceda una primacía al primero sobre el segundo, de forma que prime la eficacia a todas las disposiciones nacionales que difieran de una disposición comunitaria y ocupe su lugar dentro de los ordenamientos jurídicos nacionales.”

Consecuentemente, el derecho comunitario andino tiene una estructura propia de características esenciales, por lo cual se da una aplicación uniforme para todos los países miembros de la Comunidad Andina, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 4 del Tratado Constitutivo del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Por lo tanto, la Comunidad Andina se sustenta en el derecho comunitario andino, con un sistema propio como lo constituye el Sistema Andino de Integración (SAI).

El Parlamento Andino al ser parte de este Sistema, y definido como órgano deliberante y de control del SAI, por el Acuerdo de Cartagena goza de naturaleza comunitaria y supranacional.

Con lo cual se concluye que, los garantes del respeto de la legislación comunitaria, son los Tribunales de Justicia y en el caso de la Comunidad Andina, es el TJCA el que vigila el cumplimiento y aplicación uniforme de las normas de derecho comunitario.

*Por tanto, no queda duda de que el Ordenamiento Jurídico Comunitario Andino prevalece sobre el Derecho interno de los Países Miembros, y no se requiere de norma interna alguna para que entre en vigencia en el territorio de tales países y para que pase a formar parte del ordenamiento jurídico que en ellos se aplica.*

Dra. Macarena Vega Cevallos



# Claúsulas Arbitrales en Contratación Pública



Inés María Baldeón B.<sup>1</sup>

La Ley de Arbitraje y Mediación rige en el país desde el 4 de septiembre de 1997. A partir de dicha fecha se produjeron algunas modificaciones introducidas mediante Ley Reformatoria publicada en el Registro Oficial 532 de 25 de febrero de 2005 y que fueron codificadas el 14 de diciembre de 2006, conforme consta publicado en el Registro Oficial 417.

La Asamblea Nacional Constituyente en días pasados expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,<sup>2</sup> que deroga la Ley de Contratación Pública vigente desde el 16 de agosto de 1990<sup>3</sup> y que deroga también la Ley de Consultoría<sup>4</sup>.

La nueva Ley, expedida con el carácter de orgánica, regulará los procesos de contratación para la adquisición de bienes, ejecución de obras, o prestación de servicios, inclusive los de consultoría; y si bien conlleva una serie de profundas transformaciones y modificaciones al esquema vigente hasta antes de su expedición, no modifica el contenido de los artículos 108 y 109 de la Ley de Contratación Pública y 115 de la Ley de Consultoría. En efecto el contenido de dichos artículos se recoge ahora en los artículos 104 y 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; es decir mantienen la posibilidad de que las partes acuerden utilizar los mecanismos de arbitraje y mediación, mediante la inclusión de la cláusula contractual correspondiente.

La decisión de mantener en la nueva Ley la posibilidad de someterse al arbitraje y a la mediación, se dio como un reconocimiento a que éstos son mecanismos que sin lugar a dudas en forma general y particularmente en las controversias generadas en el ámbito de contratación pública se constituyen en una sólida y eficiente respuesta de solución alternativa a los conflictos que pueden generarse en la ejecución de los contratos.

Sin embargo, pese a la euforia y decisión adoptada con la vigencia de la Ley de Arbitraje y Mediación, de incluir la solución de controversias a través del arbitraje o mediación, su desarrollo ha sido en realidad incipiente; debido a que, o no se incluyen cláusulas de solución alternativa; o si se las incluye se la hace con redacciones, que yo, doctrinariamente, las he denominado "patológicas", por cuanto adolecen de aspectos que las hacen inaplicables.

En varios foros de discusión y en otros artículos que se me ha solicitado escribir<sup>5</sup>, me he referido de manera pormenorizada y con ejemplos reales a los casos de "patología" encontrados en varias cláusulas arbitrales de contratos del sector público.

En esta ocasión se me ha pedido volver a referirme a este tema que mantiene su importancia y vigencia, dada la trascendencia que tiene redactar una buena cláusula para la solución de conflictos.

1.- DOCTORA EN JURISPRUDENCIA PUCE.- ASESORA EMPRESARIAL.- ARBITRO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION DE LA CAMARA DE LA CONSTRUCCION DE QUITO CENAMACO.- CONSULTORA JURIDICA.- DOCTORADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO U. SALAMANCA.- CATEDRATICA UNIVERSITARIA.

2.- Tuve la oportunidad de intervenir en calidad de Consultora Jurídica en este proyecto.

3.- Expedida como Ley 95 en el Registro Oficial 501 de 16 de agosto de 1990, que a la vez sufrió algunas reformas que finalmente fueron recogidas en la Codificación a la Ley de Contratación Pública publicada en el Registro Oficial 272 de 22 de febrero de 2001.

4.- Expedida como Ley 15 en el Registro Oficial 136 de 24 de febrero de 1989, que a la vez sufrió algunas reformas que fueron recogidas en la Codificación a la Ley de Consultoría publicada en el Registro Oficial N. 455 de 5 de noviembre de 2004.

5.- Jornadas sobre Arbitraje organizado por la Procuraduría General del Estado, la Universidad Andina Simón Bolívar y la Cámara de la Construcción de Quito en el año 2007.- Artículos escritos para la Revista del Colegio de Abogados de Pichincha y de Ediciones Legales sobre "Cláusulas Arbitrales Patológicas".

En efecto, el arbitraje y la mediación no son mecanismos obligatorios per sé en la contratación pública; requieren una cláusula específica que los adopte. Esa inclusión de ninguna manera se logra transcribiendo el texto de la ley, sino acordando o no el uso de dichos mecanismos.

*Inés María Baldeón B.*

22

el mediador

## I

### CONSIDERACIONES GENERALES.- ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EN LA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

El artículo 108 de la Ley de Contratación Pública, disponía:

“Art. 108.- DE LA COMPETENCIA Y EL PROCEDIMIENTO.- De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución tanto con el contratista, como con el contratante o de ambas partes, o de común acuerdo, podrán utilizar los procesos de arbitraje y mediación que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con la cláusula establecida en el contrato.”

A su vez, el primer inciso del artículo 109 de la ley *ibídem* rezaba, a la letra, lo siguiente:

“Art. 109.- DE LA UNICA INSTANCIA.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del co - contratante del Estado o de las otras entidades del sector público...”

En cambio el artículo 104 de la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

“Artículo 104.- Métodos alternativos de solución de controversias.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva”

Finalmente el artículo 105 de la nueva Ley dice:

“Artículo 105.- Instancia Única.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los tribunales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”

De la revisión de las normas legales invocadas, a mi criterio, el esquema no varía, salvo el hecho de que en el artículo 104 de la nueva Ley, se recoge de forma expresa la obligatoriedad de que el arbitraje en estos temas sea en derecho, pero esta inserción no conlleva una modificación, por cuanto conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, el arbitraje debía ser siempre en derecho.

Para el caso del presente artículo, en consecuencia, sigue siendo válido referirse al esquema que estuvo vigente con la Ley de Contratación Pública; pues en muchos contratos que tienen inserta la cláusula de solución de controversias se transcribieron de forma textual el contenido de los artículos 108 y 109 de la Ley antes indicada. Los justificativos que se dieron giraban alrededor de que, en Derecho Público solo se puede hacer aquello que está permitido. Sin perjuicio de estar de acuerdo con el referido principio, es obvio que la aplicación del mismo no conlleva su transcripción textual, sino el uso o no de la facultad legal prevista.

En efecto, el arbitraje y la mediación no son mecanismos obligatorios per sé en la contratación pública; requieren una cláusula específica que los adopte. Esa inclusión de ninguna manera se logra transcribiendo el texto de la ley (ni de los artículos 108 y 109 anteriores, ni de los artículos 104 y 105 de la nueva Ley), sino acordando o no el uso de dichos mecanismos.

Es absolutamente patológico, a mi manera de ver, el que se ponga como cláusula arbitral el contenido transcrito de los artículos 108 y 109 de la Ley anterior o de los artículos 104 y 105 de la nueva Ley, pues el arbitraje requiere una cláusula expresa en las que las partes manifiesten SU DECISION de someterse a dicho mecanismo; no puede quedar como mera expectativa. Está claro que si, en aplicación del artículo 104 de la nueva Ley (artículo 108 de la Ley anterior), las partes resuelven someterse a arbitraje, ya no procede la inclusión del contenido del artículo 105 de la nueva Ley (anterior artículo 109); pues el conocimiento de las controversias por parte del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo solo se da en el caso de que no haya cláusula arbitral; o cuando existiendo ella, las partes renunciaron a la misma para someterse a la solución contencioso administrativa.

En efecto, el artículo 104 de la nueva Ley (anterior artículo 108) hace referencia al arbitraje como una facultad de las partes y el artículo 105 (anterior artículo 109) señala la sujeción a la justicia ordinaria en el caso de que las partes no hayan optado por la facultad concedida en el artículo precedente. Los textos legislativos están correctamente redactados, ya que la solución de conflictos vía arbitral no puede constar en un texto legislativo como única vía, debe mantener el carácter de alternativa frente a la justicia ordinaria. Pero al redactarse el contrato correspondiente y en particular la cláusula de solución de controversias, es obvio, lógico y elemental que las partes deben optar o no por la solución vía arbitral. En el caso de que opten por la vía arbitral, es indiscutible que dicha opción debe reflejarse en el acuerdo de sometimiento obligatorio a dicho mecanismo, sin que deba constar como alternativa la posibilidad de sometimiento a la justicia ordinaria. En caso contrario, se entenderá, por disposición del artículo 105 de la nueva Ley (anterior artículo 109) que la solución de controversias se someterá a la justicia ordinaria, así no se deje expresa constancia en el contrato. Lo expuesto no admite duda alguna y obviamente la inclusión de una cláusula con sometimiento obligatorio al arbitraje no constituye una violación a lo dispuesto en el artículo 104 de la nueva Ley (anterior artículo 108), pues de lo que se trata en dicho caso es del ejercicio de la facultad prevista en la norma legal invocada.

El artículo 5 de la Ley de Arbitraje y Mediación señala que el convenio arbitral "es el acuerdo escrito en virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual." En este último aspecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley citada, para el caso de convenios arbitrales en los que intervenga el sector público, la relación jurídica debe necesariamente ser de carácter contractual.

El referido artículo 7 señala, a más de la naturaleza de la relación jurídica del convenio arbitral, otros requisitos para su validez, en tratándose de entidades del sector público y que son:

- a) Se debe pactar el convenio arbitral, con anterioridad al surgimiento de la controversia. En caso de que se quisiera firmar el convenio una vez surgida la controversia, deberá consultarse al Procurador General del Estado, dictamen que será de obligatorio cumplimiento;
- b) En el convenio arbitral deberá incluirse la forma de selección de los árbitros; y,
- c) El convenio arbitral deberá ser firmado por la persona autorizada para contratar a nombre de dicha institución.

El incumplimiento de los requisitos señalados acarreará la nulidad del convenio arbitral.

Por su parte, el inciso primero del citado artículo 7 dispone que "El convenio arbitral, que obliga a las partes a acatar el laudo que se expida, impide someter el caso a la justicia ordinaria".

De las normas legales referidas, podría argumentarse la inexistencia de convenio arbitral válido en el caso de que se incluya como cláusula arbitral la transcripción de los artículos 104 y 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (anteriores artículos 108 y 109 de la Ley de Contratación Pública); pues la sujeción al arbitraje en dicha cláusula se establece no como una obligación sino como una posibilidad; es decir no existe la "decisión" de la cual habla el artículo 5 de la Ley de Arbitraje; pues no aparece (al menos no de la lectura de la cláusula) la obligación de someterse al arbitraje, sino simplemente la posibilidad de que en caso de existir controversias, las partes puedan, recién en dicho momento, decidir someterse a un procedimiento arbitral. Lo dicho se refuerza con el contenido del inciso primero del artículo 7 ya transcrito; pues el convenio arbitral, impide someter el caso a la justicia ordinaria. Por qué entonces en las cláusulas de solución de controversias a las que nos estamos refiriendo y que al parecer podrían contener "convenios arbitrales", se hace constar una redacción que señala que en el caso de que las partes no resolvieran someter sus controversias a arbitraje se irán por la justicia ordinaria y se señala inclusive el procedimiento que se debe seguir para el efecto? (referencia contractual, a mi entender, inoficiosa, por cuanto aún cuando no constare en el contrato el sometimiento a la justicia ordinaria en el caso de no haber convenio arbitral, la Ley señala de forma clara y expresa cuál es el juez competente y cuál el procedimiento a seguir).

La supuesta inexistencia del convenio arbitral, podría refutarse con la solución legislativa inserta en el artículo 7 de la Ley de Arbitraje, incluida como reforma en el año 2005 y que favorece la sujeción arbitral en caso de duda; es decir existe el principio que en doctrina se conoce como "indubio pro arbitraje" (En caso de duda, se estará a favor del arbitraje). No obstante dicha solución legislativa, el problema que presentan estas cláusulas patológicas que se están utilizando con mayor fuerza en los últimos tiempos en los contratos públicos, es que, conforme lo dispuesto en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación, si se quisiera firmar un convenio arbitral una vez surgida la controversia se deberá consultar al Procurador General del Estado, dictamen que será de obligatorio cumplimiento; pues caso contrario el convenio arbitral sería nulo. Qué pasaría entonces en el evento de que en estricto

*El artículo 5 de la Ley de Arbitraje y Mediación señala que el convenio arbitral "es el acuerdo escrito en virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual."*

*Inés María Baldeón B.*

*No hay duda entonces que no obstante las alternativas de solución presentadas, se mantienen las "secuelas" de las patologías por la incorrecta determinación del Árbitro o Tribunal Arbitral al que se someten las partes.*

24

el mediador

sentido, la cláusula tantas veces referida como objeto de este análisis, no contiene convenios arbitrales válidos?, se debería en el caso de surgir controversias posteriores a la firma del contrato, suscribir convenios arbitrales y contar para ello con el informe previo del organismo de control?.

Qué pasaría si en el caso de presentarse una controversia posterior a la firma de un contrato, la entidad contratante considera que si existe convenio arbitral y la Procuraduría General del Estado alega inexistencia del mismo?.

La problemática no queda ahí, pues a pesar de que los contratos públicos son siempre "contratos de adhesión", es decir redactados de forma unilateral por el ente contratante: y en la anterior Ley de Contratación Pública, los de cuantía superior al Concurso Público de Ofertas contaban con informes favorables de la Procuraduría General del Estado (vale decir eran revisados de forma previa por el referido organismo de control), cuando los contratistas presentaban demandas arbitrales, la primera excepción que presentaba tanto el ente contratante como la Procuraduría General del Estado era la de "Falta de Competencia del Centro de Mediación y Arbitraje por inexistencia de Convenio Arbitral". En este punto bien cabría la afirmación de que nadie puede beneficiarse de su propio error o dolo.<sup>6</sup>

Si es que la redacción de la cláusula arbitral en la forma en la que se ha expuesto se debe a ignorancia o desconocimiento, sería importante un proceso de capacitación permanente a los abogados que se encargan de la elaboración de los contratos y de la ejecución y seguimiento de los mismos.<sup>7</sup>

Mantener textos de cláusulas como la citada en este ejemplo, dan lugar a otros problemas y situaciones que de persistir, pueden constituirse en un "golpe de muerte" para los mecanismos de solución alternativa de conflictos. En efecto, se está generalizando cada vez más el que las instituciones públicas; no obstante saber que el laudo arbitral es inapelable, presentan acciones de nulidad para ante la Corte Superior de Justicia, basados entre otras situaciones en la causal del literal d) del artículo 31 de la Ley de Arbitraje y Mediación en la que se señala que procede la acción de nulidad cuando el laudo hubiera resuelto cuestiones no sometidas al arbitraje. Bajo esta causal, al existir una cláusula en la que al parecer no esté claro el acuerdo de sometimiento al arbitraje, podría justificarse una acción de nulidad; que como dijimos, conllevaría a que no se logren los efectos positivos que se buscaban con el arbitraje y que era una pronta y oportuna solución de controversias; ya que en la práctica al tiempo de duración de un proceso arbitral (de 12 a 18 meses en promedio) habría que añadirle el tiempo que demoraría tramitar la acción de nulidad, que por ley le corresponde tramitar a una de las Salas de la respectiva Corte Superior de Justicia, que como parte de la administración de la justicia ordinaria, igualmente se ve aquejada por el cúmulo de casos de diferente naturaleza que deben resolver y que en consecuencia le impedirá en la práctica resolver la acción de nulidad con agilidad y oportunidad.

## II

### OTROS ASPECTOS QUE SE DEBEN CUIDAR:

**1.** Es fundamental DETERMINAR EL CENTRO DE ARBITRAJE O EL TRIBUNAL AL QUE SE SOMETEN LAS PARTES.

Hay cláusulas en las que si bien está claro el acuerdo de someterse a arbitraje, las partes se han sometido a centros de arbitraje inexistentes (Se suele poner por ejemplo el sometimiento al Centro de Arbitraje de la Función Judicial); o en su caso no se ha estipulado el Centro de Arbitraje al que se someterá la resolución de controversias. Estos hechos conllevarían discrepancias entre las partes en cuanto a la competencia del correspondiente Tribunal Arbitral, no obstante estar claro que las partes habrían acordado someter sus controversias al procedimiento arbitral.

Al respecto, podrían generarse posiciones encontradas. Unas que señalen que no existe convenio arbitral válido, pues de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación, uno de los requisitos de validez en los convenios arbitrales celebrados con entidades del sector público es el señalamiento de la forma cómo escoger los árbitros.

No obstante las dificultades que se pueden encontrar, la mayoría de juristas consultados consideran que en estos casos, la intención de las partes de someterse al arbitraje es clara, por lo que la controversia entre ellas debe resolverse mediante arbitraje. Lo que resulta complicado es determinar las reglas aplicables y si se tratará de un arbitraje institucional o ad hoc. Para el efecto, como medida de solución se plantea acogerse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Arbitraje y Mediación (que manda a que en caso de duda se estará a favor del arbitraje); en el artículo 3 de la Convención de Panamá (la misma que establece que a falta de acuerdo expreso entre las partes, el arbitraje se llevará a cabo conforme a las Reglas de Procedimiento de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). Sin embargo, para que dicha disposición sea aplicable, las partes deben ser nacionales de países que hayan ratificado la Convención); y en la norma prevista en el artículo 35 de la Ley de Arbitraje y Mediación que dispone que de no constar en el convenio, las partes podrán determinar libremente el lugar del arbitraje, y de no llegarse a un acuerdo podrá optarse por el lugar de los efectos del acto o contrato materia del arbitraje o el del domicilio del demandante a elección de éste,

6.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación elimina la obligatoriedad de la emisión de informes previos de los organismos de control, pero establece la obligación de que el Instituto Nacional de Contratación Pública INCP elabore formatos tipo de obligatoria observancia, contando para el efecto con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado. Lo importante en dicho esquema será el que las cláusulas de solución de controversias que se propongan, no adolezcan de "patología alguna".

7.- La necesidad de capacitación es aún más apremiante por cuanto la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública conlleva la implementación de un nuevo sistema, el mismo que tiene que ser lo suficientemente difundido y entendido por los usuarios de la ley.

en caso de no existir tribunal de arbitraje en uno de los referidos lugares, deberá acudir al de la localidad más próxima." Si bien la norma legal invocada contempla una vía de solución posible, sin embargo se podrá seguir insistiendo en que no es una solución total, pues se puede aducir que no es lo mismo la determinación del lugar del arbitraje con la estipulación relativa a si el arbitraje será administrado o independiente, y además se podría sostener que aunque se acepte la aplicación de la norma del artículo 35, cómo hacer que haya aceptación en cuanto al centro de arbitraje escogido cuando en el lugar del acto o contrato materia del arbitraje o del domicilio del demandante, existe más de un centro de arbitraje. Es decir cómo justificar el sometimiento a un determinado centro de arbitraje en un lugar en el que haya mucho más centros de arbitraje?.

No hay duda entonces que no obstante las alternativas de solución presentadas, se mantienen las "secuelas" de las patologías por la incorrecta determinación del Árbitro o Tribunal Arbitral al que se someten las partes.

## 2. EL ARBITRAJE EN CONTRATACION PUBLICA PROCEDE SOLO COMO ARBITRAJE EN DERECHO.- No en equidad.

El artículo 3 de la Ley de Arbitraje y Mediación señala:

"Las partes indicarán si los árbitros deben decidir en equidad o en derecho, a falta de convenio, el fallo será en equidad.

Si el laudo debe expedirse fundado en la equidad, los árbitros actuarán conforme a su leal saber y entender y atendiendo a los principios de la sana crítica. En este caso, los árbitros no tienen que ser necesariamente abogados.

Si el laudo debe expedirse fundado en derecho, los árbitros deberán atenerse a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina. En este caso, los árbitros deberán ser abogados".

Si bien la Ley de Arbitraje y Mediación dispone que a falta de convenio, el fallo será en equidad, en tratándose de las entidades y organismos del sector público, el arbitraje será necesariamente en derecho, por así disponer de forma expresa el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y ahora también por cuanto así lo manda de forma expresa y categórica el artículo 104 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En consecuencia, no sería válido el contenido de cláusulas en las que se señale que los árbitros pueden ser personas que no sean abogados, ni tampoco que la omisión de señalar que el arbitraje sea en equidad o en derecho puede significar que el arbitraje en controversias del sector público sea en equidad; pues está claro que en este caso, el arbitraje siempre será en derecho; y, en consecuencia, los árbitros siempre serán abogados.

### III CONCLUSIONES GENERALES

Sin perjuicio de la aceptación o no del término "patología" para referirse a las situaciones que pueden generar algún grado de complejidad mayor o menor de las cláusulas arbitrales, considero como conclusiones del análisis de lo expuesto que:

1. El acuerdo de someterse a arbitraje es voluntario; las partes pueden o no acogerse a este mecanismo alternativo; pero si ya es escogido, éste se convierte en obligatorio.
2. La patología en las cláusulas arbitrales no puede permanecer en el tiempo, pues afecta de forma irremediable tanto al principio constitucional de seguridad jurídica como al derecho a la defensa. Al respecto, si bien soy una de las profesionales más convencidas de las ventajas que conllevan los mecanismos de solución alternativa de conflictos, sé también que éstos parten de la aceptación voluntaria de las partes a someterse a dichos procedimientos y tienen que, entre otros objetivos, garantizar la seguridad jurídica, necesaria en todo régimen de derecho.
3. La redacción de acuerdos arbitrales es un ejercicio delicado. Pero existe una medida fácil para evitar problemas como los ejemplos presentados en este artículo: "Emular en lugar de reinventar". Repetiré una sugerencia dicha por expertos en arbitraje con respecto a cláusulas arbitrales: es más fácil, y pro-cliente, copiar los formatos de cláusulas arbitrales sugeridas por reglamentos, que elaborarlas de nuevo. El riesgo de no seguir la sugerencia es alto, como lo demuestran los casos analizados.
4. La Función Judicial juega un papel importante en el diseño y funcionamiento de una correcta administración de justicia. No es que un sistema sea mejor que el otro, sino que ambos se complementan. Son pilares distintos que soportan un todo. Sin uno, el edificio se derrumba; y, la seguridad jurídica de quienes descansan en la eficacia del sistema arbitral se desmorona.
5. Auguste Comte decía que el único conocimiento es el empírico. Disiento. El sabio no es aquél que ha vivido mucho en carne propia, sino quien sabe aprender de la experiencia ajena. Mi invitación es a que aprendamos de la experiencia – a veces dolorosa- generada en varios procesos de solución de controversias, por la mala redacción de cláusulas arbitrales, lo cual ha impedido una correcta, pero sobre todo oportuna y ágil administración de justicia. Nuestro aporte como profesionales del derecho es a contribuir en el establecimiento de reglas claras que garanticen la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica y del tan ansiado Régimen de Derecho.

*La redacción de acuerdos arbitrales es un ejercicio delicado. Pero existe una medida fácil para evitar problemas como los ejemplos presentados en este artículo: "Emular en lugar de reinventar."*

*Inés María Baldeón B.*

# Coaching, Semántica y Mediación



Por: Frank Palomeque  
Máster en PNL y Neurosemántica

La mediación o arbitraje en los últimos tiempos, ha tomado mayor participación en la solución de conflictos interpersonales de diferente tipo y esta práctica ha incluido herramientas muy valiosas que han facilitado la búsqueda de acuerdos pacíficos en medio de un desacuerdo, como las que brindan el coaching y la neurosemántica para una mediación.

Veamos un poco el tratamiento de dilemas entre instituciones o personas desde el punto de vista de la "semántica". Los seres humanos escuchamos y reaccionamos guiados por nuestras emociones y a la vez por el "mundo de significados" que le atribuimos a nuestras experiencias.

Es bastante común que una discusión de personas que no están de acuerdo en algo, se pongan a la defensiva y ofuscados, como están, no escuchan lo que el otro o los otros dicen.

Sí oyen; pero interpretan cada palabra como una ofensa es decir todo lo que el otro dice lo toman como una agresión personal. Este es un proceso casi inconsciente que nuestras emociones son las que mandan y controlan todos nuestros actos como el acto de hablar y escuchar.

Seguro que usted todos los días se da cuenta que los tonos de voz y la intención con la que se dicen las cosas, generan

acciones y reacciones de todo tipo, hasta que interviene una tercera persona que puede ser un mediador con conocimientos de coaching y neurosemántica y ayuda desde el primer momento a ir aclarando de manera agradable, incluso los más engorrosos asuntos, generando una mediación productiva. De esta manera aplicamos una premisa importante de coaching usado también en la mediación que es la de PEDIR, OFRECER Y ACORDAR.

La mediación interviene, como es de su conocimiento amable lector, no solo entre personas naturales, parejas, ex socios, etc. Sino también en el ámbito político, institucional, o en cualquier situación del mundo global donde requiera negociar ideas.

Por tanto un mediador debe chequear, los significados lingüísticos, las creencias y valores que cada una de las partes tengan. Recién entonces se podrá tocar el tema de fondo o la razón de la divergencia, cuando hablamos de conceptos, significados, etc., como señalamos en líneas anteriores nos referimos a:

¿Qué entienden por mediación?; ¿Que desean lograr realmente con este mecanismo?; se busca la "intención positiva" en las dos partes, ignorando en primera instancia las razones del desacuerdo y al tener estos factores (intención positiva y significados) entonces es mucho más sencillo intervenir con la ayuda.

Es justo decir que en el transcurrir de los años las autoridades judiciales o legales han sido los abanderados en llevar solución a estos conflictos, sin embargo hoy en día se ha dado prioridad a la emoción más que a la razón de las personas en conflicto y entonces es a través de el manejo de dichas emociones que se les invita a entrar en empatía, logrando con certeza casi siempre, que en estas situaciones, no se incrementen los gastos, ni se incremente la enemistad rencorosa entre las partes, y logren el ya conocido “ganar ganar”.

Los abogados siempre tendrán su espacio porque siempre serán necesarios, sin embargo es muy probable que cuando usted tenga un dilema con alguien, elija ya sea usted o la otra parte como primera alternativa la presencia de un mediador. Incluso no es de sorprenderse, que muchas ocasiones las entidades en conflicto, han vuelto a retomar sus sociedades, negocios, o relaciones. Con algunas directrices cambiadas, pero con significados radicalmente diferentes se han conseguido grandes logros en la armonía de los negocios.

El mundo de los significados (semántica) es infinito por tanto no estoy sugiriendo que somos poseedores de alguna verdad, como afirmar que, “algo necesariamente tiene que significar tal cosa”. Pero si creemos que un coach-mediador puede ayudar a las partes a encontrar perfectivas más útiles, y provechosas a los aspectos que comúnmente son vistos de formas totalmente negativas, por ejemplo:

Una pareja en plan de separación: ella quiere separarse pero dentro de su ser, aún siente que la presencia de su aún pareja, le produce amor, pero al haber dinero de por medio, sus egos definen (significado) que el otro debe recibir un castigo, y este castigo va dirigido hacia el bolsillo o la materia; dando como es claro una interpretación errónea de hacia dónde va dirigido el enfoque, y significando el castigo como venganza destruyen la sociedad de los dos. Si observamos con algo de cuidado, vemos en este ejemplo, que ni siquiera se han chequeado las razones, sino lo significados y las emociones, entonces es aquí donde el coach-mediador ayuda a reencuadrar las percepciones y el enfoque de las partes.

Así como este existen muchos casos auténticos, donde se necesitaría mucho más espacio para exponerlos, y que en un artículo no se pueden exponer varios ni detallarlos a fondo.

Amable lector sería generoso de su parte que usted diera su opinión respecto de este artículo, con el criterio que necesite hacerlo, por nuestro lado estaremos receptivos a vuestro feedback. En estos pocos años he visto como pudimos ayudar a muchos, pero ahora bajo la lupa de su opinión seguro podremos caminar más firmes en el fantástico pero competitivo mundo ejecutivo aplicado a la mediación y a los negocios.



*"Los abogados siempre tendrán su espacio porque siempre serán necesarios, sin embargo es muy probable que cuando usted tenga un dilema con alguien, elija ya sea usted o la otra parte como primera alternativa la presencia de un mediador."*

*Frank Palomeque*

# Justificativos de la Mediación Social



*Por: Dr. Diego Chiriboga Pazmiño  
Subdirector del Centro de Mediación  
de la PGE*

**E**n el Ecuador, al igual que en otros países latinoamericanos, el Poder Judicial se encuentra enfrentando una grave crisis institucional provocada por diversos factores, tales como la falta de recursos tecnológicos, materiales o humanos, que le impiden absorber el crecimiento geométrico de las causas judiciales que le corresponde evacuar; lo cual sumado a la percepción de la ciudadanía, sobre la corrupción, lentitud y onerosidad que impera en la función judicial; trae como consecuencia, que este poder se encuentre deslegitimado socialmente, como un espacio idóneo de solución de conflictos.

Esta crisis conlleva a impedir un justo y oportuno acceso de la ciudadanía a la justicia, denegándose de esta forma uno de los principales derechos constitucionales que todo individuo tiene en una sociedad organizada.

Como respuesta a esta situación, se ha considerado la utilización de prácticas no controversiales y alternativas para solucionar los conflictos, tales como la mediación, la justicia comunitaria, la justicia indígena, la amigable composición, la justicia de paz, etc; cuyo único objeto es el de desjudicializar la justicia y transferir la responsabilidad de la solución de los conflictos a la propia sociedad civil, es decir a los actores que generaron el conflicto.

Ahora bien, el conflicto es un fenómeno que no solo se presenta en el plano indi-

vidual o particular, sino que también involucra en ciertas circunstancias a colectividades, grupos poblacionales que por su situación socio económica se encuentran marginados, desorganizados o que simplemente por su número no tienen un canal adecuado de expresión.

El conflicto social es una situación en la cual los actores -personas, grupos, organizaciones, gobiernos- adoptan una conducta conflictiva para alcanzar metas que consideran incompatibles con respecto a la de los otros; y, frente a esto se ha podido observar que, como única respuesta por parte de los organismos estatales, están aquellas autoritarias o represivas que conllevan graves perjuicios al propio Estado y a la sociedad; por su parte, esas comunidades o colectivos, tienden a responder en forma radical con conductas sociales ilegítimas, como son huelgas, paros, linchamientos, terrorismo, invasión de tierras, pandillas, perforaciones clandestinas de poliductos, etc.

Y, sin en las esferas de lo judicial y de lo individual, las instituciones creadas para canalizar y resolver los conflictos son inoperantes, en lo social y a nivel estatal, también lo son, pues su diseño no responde a las necesidades económicas y políticas que demanda actualmente la sociedad, y no ejercen el debido control de la legalidad en dichas actuaciones. La improvisación en el manejo y solución de los conflictos sociales ha dado como resultado que el tejido social se infecte y sus componentes, los individuos, actúen

al margen de la ley y que las soluciones dadas sean producto de ofrecimientos que no suelen ser cumplidos y que al final acarrear al Estado ingentes perjuicios, afectando de este modo al interés público.

La necesidad de regularizar al conflicto social viene dada por el hecho de que las conductas sociales distorsionadas e ilegítimas por parte de estos grupos o colectivos poblacionales, esta esencialmente condicionada por el grado de regulación a que el propio conflicto se ve sometido. De este modo, cuando no existen cauces para la expresión del conflicto su función política puede ser desempeñada por actos violentos como rebelión, huelgas, paros, pandillaje, invasión de tierras, etc.

El conflicto es una constante en las relaciones sociales, y lo puede ser también su solución; y, aunque estos conceptos sean opuestos aparentemente, si pueden operar juntos para lograr cierto orden, dependiendo de la forma como se lo conduzca para que sus consecuencias sean más positivas que negativas para la sociedad. Debemos comprender que por decretos o leyes los conflictos no desaparecen, se los debe manejar y enfrentar adecuadamente.

En nuestros países, ante la manifestación de los conflictos sociales, el aparato gubernamental actúa en forma reactiva, es decir no sabe regularizarlos ni tratarlos; razón por la cual es necesario la creación de espacios de diálogo neutrales, como un centro de mediación social, cuyo objeto será crear las condiciones necesarias para que la regularización, análisis y manejo del conflicto social se lo haga de manera sistémica, preventiva y técnica, en donde las partes comprometidas y afectadas por el conflicto, puedan trabajar mancomunadamente en la búsqueda de soluciones más permanentes y efectivas.

La mediación es una figura jurídica que se encuentra vigente en el Ecuador a partir de agosto de 1997, fecha en que se expidió la Ley de Arbitraje y Mediación, que consiste en una negociación asistida por un tercero neutral, llamado mediador, cuya tarea es guiar a las partes en conflicto para identificar, clarificar y delimitar los puntos conflictivos, y partiendo de una clara identificación de la controversia, los propios interesados arriben a una solución, sin que el mediador decida por ellos o emita un resolución con respecto al conflicto.

Lo que se pretende con la mediación social es utilizar esta herramienta para regularizar y canalizar la conflictividad social, más allá del ámbito individual o particular; y, se fundamenta en el hecho obvio de que la conflictividad social que se está produciendo se ha visto incrementada; como consecuencia de que el gobierno y los colectivos sociales no se encuentran debidamente preparados ni organizados para mantener procesos comunicacionales eficientes, que permitan la correcta identificación de la conflictividad social, su regularización, un debido análisis de la problemática, y la consecuente exploración de las posibles opciones para su solución. Usualmente las partes (colectivos, gobierno y terceros afectados) actúan en forma descoordinada, muchas veces bajo un ambiente hostil, con amenazas de medidas de presión.

La idea conceptual es el aplicar las técnicas de mediación en conflictos sociales en donde se encuentren involucrados grupos de personas, colectividades o comunidades (organizados o no), que por las circunstancias socio económicas imperantes en el país, se encuentran inmersas en procesos degenera-

*"Lo que se pretende con la mediación social es utilizar esta herramienta para regularizar y canalizar la conflictividad social, más allá del ámbito individual o particular; y, se fundamenta en el hecho obvio de que la conflictividad social que se está produciendo se ha visto incrementada; como consecuencia de que el gobierno y los colectivos sociales no se encuentran debidamente preparados ni organizados para mantener procesos comunicacionales eficientes, que permitan la correcta identificación de la conflictividad social, su regularización, un debido análisis de la problemática, y la consecuente exploración de las posibles opciones para su solución".*

*Dr. Diego Chiriboga Pazmiño*





*"La mediación social no pretende imponer UNA SOLUCION, por el contrario, la solución deberá surgir de las propias partes involucradas y afectadas por el conflicto social".*

*Dr. Diego Chiriboga*

tivos, violentos o ilegítimos. Como contraparte, en la búsqueda de soluciones reales y efectivas, se debe trabajar con las instituciones gubernamentales responsables de dar solución a esa problemática social, tales como Ministerio de Inclusión Social, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Justicia, Municipios, etc.

La mediación social no pretende imponer UNA SOLUCION, por el contrario, la solución deberá surgir de las propias partes involucradas y afectadas por el conflicto social; lo que se pretende es dotar de una herramienta eficaz y técnica, que permita recuperar la relación suficiente y necesaria para que puedan comunicarse las partes, a fin de que el manejo y negociación del conflicto sea adecuado. La intervención en el conflicto debe tener objetivos realistas, debe limitarse a la regulación de sus formas, mas nunca a la eliminación de sus causas, lo cual, dada su imposibilidad, sería inútil. Por tanto, la mediación social es un mecanismo de regulación, simplemente, y se limitará a canalizar las formas de expresión y de manejo de los conflictos.

El justificativo del proyecto de la creación de centros de mediación social, responde a las siguientes interrogantes:

- a) Existe instituciones y mecanismos de solución de conflictos sociales?
- b) Cuales la importancia y dimensión de esas instituciones y mecanismos?
- c) Se reconoce por parte del gobierno la existencia de algún grado de conflictividad social?
- d) Si es así, cual es el tratamiento que desde las esferas gubernamentales se ha dado a la conflictividad social?
- e) El gobierno está en capacidad de resolver la conflictividad social?
- f) Puede crearse instituciones para la solución de disputas y conflictos sociales?

La existencia de instituciones capaces de regular y racionalizar los conflictos sociales, es un factor esencial en el desenvolvimiento de una sociedad, por cuanto es una condición necesaria para la interacción pacífica de los distintos factores e intereses que coexisten en toda sociedad plural, que debe contar con vías a través de las cuales expresar, y eventualmente solventar, sus naturales diferencias y antagonismos. Se trata, pues, de una pieza clave en el mantenimiento de la paz y de la cohesión social.



## 2.- La participación de la Procuraduría General del Estado

El funcionamiento de las instituciones públicas no obedece a pautas discrecionales de actuación de los funcionarios que la integran, sino que deben de enmarcar su actividad dentro del respeto al principio de legalidad. En otras palabras, la Administración Pública debe actuar siempre en el marco de las competencias y atribuciones que le han sido asignadas por la ley, conforme lo determina el art. 119 de la Constitución Política de la República. Ninguna de sus actividades, por lo tanto, puede justificarse en su propia autoridad, pues solo la ley puede otorgar a los entes administrativos sus facultades de actuación. Si la administración no tiene previamente una autorización legal para actuar, simplemente no puede hacerlo.

La Procuraduría General del Estado cumple dos funciones fundamentales, la de patrocinar a las instituciones públicas y la de asesorar. Lo cual se traduce en la práctica de una doble condición, en dos momentos o situaciones distintos: cumple el papel de defensor cuando protege los derechos del Estado; y su deber preventivo de asesoría, a fin de que las instituciones públicas no acumulen conflictos que repercutan en el interés público y en un efectivo control de la legalidad.

Es así que, el artículo 5, literal e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, señala que para el ejercicio del patrocinio del Estado, el Procurador General del Estado está facultado para:

“e) Asesorar de oficio o a petición de los organismos y entidades del sector público en demanda o defensa de los intereses de las instituciones del Estado, tanto en las acciones y procesos judiciales, como en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, así cómo en los administrativos de impugnación o reclamos en los que haya sido notificado el Procurador General del Estado. El organismo o entidad proporcionará a la Procuraduría todos los antecedentes, su criterio jurídico y la información pertinente, para el debido asesoramiento.”

Lo anterior concuerda con lo que dispone el Art. 2 de la Ley Orgánica Ibídem, al señalar que le corresponde al Procurador General del Estado además del patrocinio del Estado, el asesoramiento legal del mismo.

Por su parte, art. 11 de la misma Ley, se dispone que: los organismos y entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de mediación nacional o internacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Por lo expuesto, la intervención de la Procuraduría General del Estado, en la regulación de los conflictos sociales, es plenamente justificada, puesto que esto impedirá asumir por parte del Estado, futuras y posibles reclamaciones por daños morales producidos por acciones represivas provocadas por el aparato gubernamental.

*... La intervención de la Procuraduría General del Estado, en la regulación de los conflictos sociales, es plenamente justificada, puesto que esto impedirá asumir por parte del Estado, futuras y posibles reclamaciones por daños morales producidos por acciones represivas provocadas por el aparato gubernamental.*

*Dr. Diego Chiriboga Pazmiño*

## La Mediación como mecanismo alternativo válido para la solución de conflictos derivados de los contratos de seguros



Por: Ab. Lorena Larrea Ayala

**E**l seguro por su naturaleza, consiste en la transferencia del riesgo que hace una persona hacia una aseguradora, la cual en caso de su ocurrencia, llamada siniestro, debe proceder a indemnizar por los daños sufridos, dentro de las coberturas de la póliza

y dentro de los montos asegurados. No se trata por tanto de algo tangible como la venta de un producto o la realización de una obra; es un INTANGIBLE que se debe analizar al momento de la ocurrencia del siniestro para establecer si procede o no el pago de una indemnización.

La determinación de las causas del siniestro, la cuantificación del valor de la pérdida y el establecer si el evento que causó el daño se encuentra cubierto o excluido en la póliza, son los factores que originan los conflictos entre las partes. Al respecto, la legislación vigente establece que incumbe al asegurado probar la ocurrencia del siniestro y cuantificar la pérdida; y a la aseguradora pagar la indemnización o probar las causas excluyentes de su responsabilidad; ésta última, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que el asegurado o el beneficiario le presenten por escrito la correspondiente reclamación, aparejada de los documentos necesarios; negativa de pago total o parcial que da lugar a los conflictos.

Los contratos de seguros y los efectos que de ellos se derivan, se encuentran regulados por normas especiales, contenidas en el Decreto Supremo No. 1147, reformativo del Código de Comercio y que contiene la "Legislación sobre el Contrato de Seguro" y la Ley General de Seguros, la misma que para el caso de controversias, contempla en el artículo 42, el reclamo administrativo ante la Superintendencia de Bancos y Seguros, el juicio verbal sumario y la Mediación y Arbitraje, figura esta última que se la incorpora en la Ley a partir del año de 1998.

El citado artículo 42 establece que:

"Toda empresa de seguros tiene la obligación de pagar el seguro contratado o la parte correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, según sea el caso, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que el asegurado o el beneficiario le presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según la póliza, sean necesarios, a menos que la empresa de seguros formule objeciones fundamentadas a tal reclamo, las mismas que deberán ser llevadas inmediatamente a conocimiento del Superintendente de Bancos y Seguros.

Si el asegurado o el beneficiario se allana a las objeciones, la entidad de seguros pagará inmediatamente la indemnización acordada. Si en este caso o en el que se venciere de cuarenta y cinco días fijado en el inciso primero, la empresa de seguros no efectua-

re el pago, el asegurado o el beneficiario, pondrá este hecho en conocimiento del Superintendente de Bancos y Seguros, quien, de verificar esta situación, ordenará el pago dentro de un plazo no mayor de quince días, junto con los intereses calculados a partir de los cuarenta y cinco días antes indicados, al tipo máximo convencional fijado de acuerdo con la ley. De no pagar dentro del plazo concedido dispondrá la liquidación forzosa de la empresa de seguros

Si la empresa de seguros formulare objeciones al reclamo y no se llegare a un acuerdo con el asegurado o beneficiario, la Superintendencia de Bancos y Seguros comprobará la existencia de los fundamentos de dichas objeciones y de no haberlos ordenará el pago, caso contrario lo rechazará.

El asegurado o el beneficiario podrá acudir en juicio verbal sumario ante los jueces competentes o someter al arbitraje comercial o mediación, según sea el caso.”

Conforme lo anterior, el reclamo administrativo ante la Superintendencia de Bancos y Seguros, sólo procede cuando:

- La aseguradora no hubiere efectuado ninguna objeción al reclamo presentado por el asegurado o beneficiario, según el caso, dentro de los cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha en que hubiere recibido la reclamación por escrito y acompañada de los documentos que, según la póliza sean necesarios;
- Cuando la aseguradora no obstante que el asegurado y/o beneficiario se hubiere allanado a las objeciones por ella presentadas, no hubiere pagado de manera inmediata la indemnización acordada; y,
- Si las objeciones efectuadas por la aseguradora carecieren de fundamento.

Dada la limitación del campo de acción de la Superintendencia de Bancos y Seguros, muchos de los reclamos para el cobro de las indemnizaciones tienen que plantearse ante la justicia ordinaria por la vía verbal sumaria; lo cual como es conocido por todos, si bien, un juicio aparentemente tendría una duración no mayor



a seis meses, en la práctica puede durar hasta cinco años; con lo cual, el objetivo de la indemnización que es resarcir una pérdida en tiempo oportuno, se habría perdido. La oportunidad permite al asegurado recibir la indemnización cuando la requiere y en el momento del siniestro, que es cuando debe contar con los fondos para reponer, reparar o pagar la pérdida sufrida.

En materia de seguros y como hemos señalado, los problemas entre las partes se reducen en la mayoría de los casos, en determinar las causas del siniestro, cuantificar el valor de la pérdida y establecer si el evento que causó el daño se encuentra cubierto o excluido en la póliza; lo que por lo general se debe a una mala interpretación de los términos del contrato, al desconocimiento del alcance de las coberturas, de las exclusiones o de los términos que la póliza contiene, situaciones que bien pueden superarse a través del diálogo entre las partes y llegando a acuerdos transaccionales entre ellos.

La mediación por tanto, constituye uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos mas aconsejados para estos casos; por un lado superan los límites que al respecto tiene la Superintendencia de Bancos y Seguros, acortan sustancialmente el tiempo dentro del cual se puede contar con una solución válida y los costos son accesibles; todo ello, en beneficio de la institución del seguro, del asegurado o beneficiario y de la empresa de seguros.

*"En materia de seguros y como hemos señalado, los problemas entre las partes se reducen en la mayoría de los casos, en determinar las causas del siniestro, cuantificar el valor de la pérdida y establecer si el evento que causó el daño se encuentra cubierto o excluido en la póliza".*

Lorena Larrea Ayala

# Mediación y Negociación

Por: Dr. John Argudo Pesántez



El diálogo entendido como la plática entre dos o más personas, que alternativamente manifiestan sus ideas o afectos, entablando esa discusión o trato en busca de avenencia; y, la cooperación, bajo el significado de obrar juntamente con otro u otros para un mismo fin, sin ser desde luego infalibles, son las principales herramientas empleadas para alcanzar soluciones creativas a los conflictos de interés que frecuentemente y por diversas circunstancias, afectan la vida en la comunidad. La mediación y la negociación, como métodos alternativos de resolución de conflictos, emplean -entre otros- estos mecanismos, para lograr que las partes en disputa lleguen a razonables acuerdos, sobre la base de “ganar-ganar”, como principio fundamental de la negociación.

Podemos entender a la mediación, como una negociación en la que las partes están asistidas con la intervención de un tercero neutral, que facilite la comunicación y el diálogo entre las partes, sobre la base de la confidencialidad y confiabilidad, cualidades sine quanon del mediador, quien debe además estar debidamente capacitado para hacer que las partes en conflicto manifiesten sus intereses reales, más allá de los meros caprichos propios de los seres humanos; y, sobre la base de una acertada facilitación, un inteligente diagnóstico y una correcta planificación, proponga alternativas creativas que logren el propó-

sito de eliminar los diversos obstáculos para encontrar la adecuada solución del conflicto.

El papel que juega el mediador en un conflicto lo podemos sintetizar en:

- 1) Cambiar una decisión de confrontación por una decisión cooperadora, en la que las partes se dediquen a superar el desacuerdo buscando el beneficio mutuo (‘yo gano, tu ganas’) en lugar de tratar de perjudicarse.
- 2) Tratar de identificar los objetivos de la una parte y buscar soluciones que los hagan compatibles con los objetivos de la otra parte, para llegar a una solución aceptable.
- 3) Ayudar a que cada parte comprenda los intereses legítimos de la otra parte y se comprometa con soluciones de beneficio mutuo.

Para que un proceso de mediación se desarrolle con éxito deberían considerarse las siguientes fases: Presentación y aceptación del mediador por las partes en conflicto; recopilación de información sobre el conflicto y sobre las personas implicadas en él; elaboración de un compromiso recíproco para someterse a la mediación”; reuniones conjuntas con todas las partes implicadas, así como por separado con cada una de ellas; y, elaboración del acuerdo que deberá ser respetado por las partes pues aquel tiene el carácter de vinculante.

Cuando hacemos relación a la negociación nos referimos a un proceso a través del cual dos o más partes buscan superar o resolver un conflicto de intereses o de derechos entre ellas. El negociador deberá por tanto trazar sesudamente el escenario en el que va a actuar y estar dispuesto a modificar sus demandas originales de modo que al final se llegue a un acuerdo que sea lo más aceptable para todos.

Varios autores consideran que la negociación puede ejecutarse en tres etapas fundamentales:

- 1) **Análisis.** Es una etapa donde se trata de acopiar toda la información posible, confrontarla. Donde se deben analizar las necesidades y valores personales y sociales a defender. Debe ser una etapa de organización y meditación de la información, así como del análisis de percepciones y emociones hostiles, la posible falta de claridad, barreras en la comunicación, etc.
- 2) **Proyección.** Aquí se analiza la tríada conflicto- hombre- contexto en una constante interdependencia. Es una etapa donde se decide lo que se hará, cuándo, cómo y para qué, estando convencidos, que hasta los directivos más hábiles no pueden llegar a anticipar todas las consecuencias de las acciones que emprenden... las contingencias existen, no se crean intencionalmente. Lo cierto es que la flexibilidad, la creatividad y la honestidad van de la mano en el éxito de esta fase de planear una proyección en la negociación de un conflicto.
- 3) **Discusión.** Ya las partes se comunican en busca de llegar a un acuerdo, donde las habilidades sociales son fundamentales para un tratamiento y entendimiento adecuado entre las partes. Como ya habíamos referido anteriormente, las acciones coherentes y honestas, serán siempre favorecedoras para la toma de decisiones en el manejo adecuado de un conflicto.

Son varias las herramientas que se usan en la negociación como: a) Centrar la negociación en los intereses y no en las posiciones, para lograr ubicar conjuntamente la mejor solución; b) Separar a las personas del problema. La tensión propia del conflicto genera una notable desconfianza entre las partes y se requiere ser muy delicado con el estilo de comunicación; c) Generar alternativas para beneficio mutuo; d) Insistir en criterios objetivos como la justicia, el mantenimiento de la relación, los intereses de toda la comunidad, la viabilidad de las soluciones.

Roger Fisher, William Ury y Bruce Patton recomiendan a los negociadores seguir las siguientes fases:

- 1) Identificar necesidades e intereses: expresando lo que se quiere y por qué de la forma más específica posible.
- 2) Escuchar con cuidado lo que el otro quiere y cuáles son sus intereses; y si no se entiende algo pedirle que lo especifique.
- 3) Tormenta de ideas sobre las posibles soluciones, pensando en todas las posibilidades de resolución del conflicto, sin criticarlas por el momento, sin decidir todavía si son buenas o malas.



*... "La mediación requiere no únicamente de conocimientos, sino de reconocimiento, tenacidad, serenidad y paciencia, lealtad, confiabilidad y creatividad".*

*Dr. John Argudo Pesántez*

- 4) Elegir la mejor solución, considerando cada idea en función de las ganancias conjuntas.
- 5) Elaborar un plan de acción en el que se decida exactamente quien hará qué y cuando.

Como no siempre se logran acuerdos mediante la negociación, se hace indispensable encontrar asesoramiento profesional a través de mediadores, personas que generalmente gozan de una gran experiencia para facilitar el diálogo entre las partes y encontrar acuerdos.

El mediador no tiene la función o responsabilidad de solucionar el conflicto, sino de facilitar el diálogo entre las partes, por lo tanto la mediación requiere no únicamente de conocimientos, sino de reconocimiento, tenacidad, serenidad y paciencia, lealtad, confiabilidad y creatividad.

Lo manifestado anteriormente nos lleva a considerar que un buen mediador debe tener la virtud de escuchar activamente a las partes en conflicto; analizar sabiamente los problemas, identificar y separar los temas involucrados; emplear un lenguaje claro, sencillo y directo; mostrar sensibilidad y profundo respeto a los valores que las partes sienten profundamente, incluyendo temas relacionados con el grupo étnico, el género y las diferencias culturales; habilidad para tratar con objetivos e información insuficiente, compleja y a veces confusa; sostener un compromiso expresado con la honestidad y el respeto a las partes y la capacidad de crear y mantener el control de un grupo diverso en disputa; habilidad para identificar y para separar los valores personales de la persona; capacidad de permanecer neutral y objetivo bajo las presiones de las partes.

Cuando se trata de ciudadanos cuya obligación - además de lograr acuerdos amistosos entre las partes en conflicto- es la de representar al Estado y actuar en su defensa, las habilidades de buen negociador y buen mediador deben estar complementadas con una enorme dosis de conocimiento técnico-jurídico-constitucional para asegurar este cometido.



# Mediación Penal

## Perspectivas de los medios alternativos de solución de conflictos y la justicia penal

*Dr. Milton Román Márquez  
Profesor de Derecho Procesal Penal*



Sin lugar a dudas que una percepción generalizada en la población ecuatoriana, es que la justicia penal está destinada principalmente a juzgar a los delincuentes, mediante la aplicación de sanciones que en lo posible sean de privación de libertad, por el mayor tiempo posible.

Esta percepción socio – cultural fuertemente arraigada en dicha población, tiene justificación en algunos factores, entre los cuales se puede mencionar principalmente a la inseguridad ciudadana ante el crecimiento de los indicadores de violencia, delincuencia y corrupción; a que culturalmente esa población responde a un modelo jurídico – histórico de juzgamiento penal inquisitivo en el cual únicamente se asignan culpas al otro; y, a la falta de credibilidad en el sistema judicial debido a la percepción social que se tiene sobre la lentitud de las actuaciones procesales, o la ineficacia para perseguir y juzgar a los delincuentes, factores que en casos extremos llevan a algunos segmentos de esa población a tomarse la justicia por mano propia.

Por otra parte es importante señalar que, al responder culturalmente la sociedad al indicado modelo de juzgamiento penal inquisitivo, el sistema judicial parte de ese paradigma cultural, en aplicación al principio de la oficialidad mediante el cual, el Estado ejerce el monopolio para perseguir la infracción, decidir el derecho aplicable a la misma e imponer y ejecutar las penas a los responsables, a través de los órganos judiciales, ha venido preocupándose principalmente de sancionar a los infractores, sin considerar para el efecto la voluntad de las víctimas de las infracciones, víctimas que de manera específica a través de las actuaciones de investigación y juzgamiento propias del sistema judicial, y de manera general ante la opinión pública a través de los medios de comunicación social, en muchos casos sufren procesos de revictimización, esto sin dejar de mencionar que su condición de vulnerabilidad y daños ocasionados por el infractor no son ni indemnizados económicamente, ni restituidos personal, social o moralmente.

También se debe señalar que los infractores, cuando pierden su libertad como consecuencia del juzgamiento de las infracciones cometidas, son victimizados por el sistema de justicia, debido especialmente a las deficientes condiciones técnicas y de infraestructura de las cárceles del país, que limitan y hasta impiden su resocialización, siendo por tanto sujetos de una condena, mas generalmente nunca toman

... "Dentro del mejoramiento y apoyo al sistema de justicia penal se debe impulsar una correcta y eficiente aplicación de los denominados medios alternativos de solución de conflictos".

Dr. Milton Román Márquez



conciencia ni asumen el daño causado, y peor aún proceden a indemnizar a la víctima y/o restituirle sus derechos vulnerados.

Ante lo manifestado se debe destacar que las entidades públicas encargadas de la administración de justicia penal en el país como son la Función Jurisdiccional, el Ministerio Público, la Policía Nacional, la Dirección Nacional del Rehabilitación y últimamente el Ministerio de Justicia, hacen esfuerzos conjuntos o unilaterales para mejorar las condiciones del sistema de justicia, en el ámbito de sus facultades, mas consideramos importante que se debe insistir entre otras como políticas de Estado, en la tecnificación de la investigación criminal, especialmente en lo relacionado a la práctica de las pericias criminalísticas; el fortalecimiento del sistema oral, público, acusatorio, contradictorio y garante del debido proceso, que venga a dar agilidad y eficacia al proceso penal; y, el mejoramiento de la infraestructura del sistema carcelario y de los programas de reeducación y resocialización de los internos del dicho sistema.

De lo indicado queda claro que se debe fortalecer y mejorar de manera permanente el sistema de justicia penal, para dedicarlo a que juzgue eficientemente temas penales trascendentes tales como los delitos de corrupción (peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito); la violencia social e intrafamiliar en todas sus formas (física, psíquica y sexual); la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral; el tráfico de drogas; el lavado de activos, entre otros.

Así mismo dentro del mejoramiento y apoyo al sistema de justicia penal se debe impulsar una correcta y eficiente aplicación de los denominados medios alternativos de solución de conflictos, a tópicos como son los delitos de acción privada; los delitos de menor gravedad como aquellos castigados con penas de prisión o multas; o aquellos delitos y contravenciones que por su cuantía de perjuicio se pueden considerar infracciones bagatela, entre ellos vale destacar los delitos contra la propiedad de ínfima cuantía, o de tránsito que reúnan las mismas características, todo esto sin dejar de mencionar e incluir el importante tema de los menores infractores.

Con lo indicado en líneas anteriores, ante el paradigma cultural de asignación de culpas al otro por medio del sistema judicial, relacionado a aquel de la cultura del litigio, se debe impulsar la cultura del dialogo, de la pacificación, de la cooperación, que en materia penal va desembocar en el encuentro entre víctima y victimario, con la consecuente participación activa de la víctima en la resolución de su conflicto y el restablecimiento de sus derechos vulnerados, y a la vez, en la toma de conciencia del daño causado y el asumir responsabilidades de parte del victimario.

Por lo anotado procede el análisis de los denominados medios alternativos de solución de conflictos, especialmente en lo que tiene relación a la transacción extrajudicial, la conciliación judicial obligatoria y la mediación penal, en los siguientes términos:

a) La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual, siendo elementos de validez de este contrato la capacidad y el consentimiento, por lo que no puede transigir sino aquella persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, quien podrá hacerlo a través de mandatario, con poder especial en el que se especificarán los bienes, derechos y acciones sobre los que se quiera transigir. Además el objeto de la transacción en general será todo de-

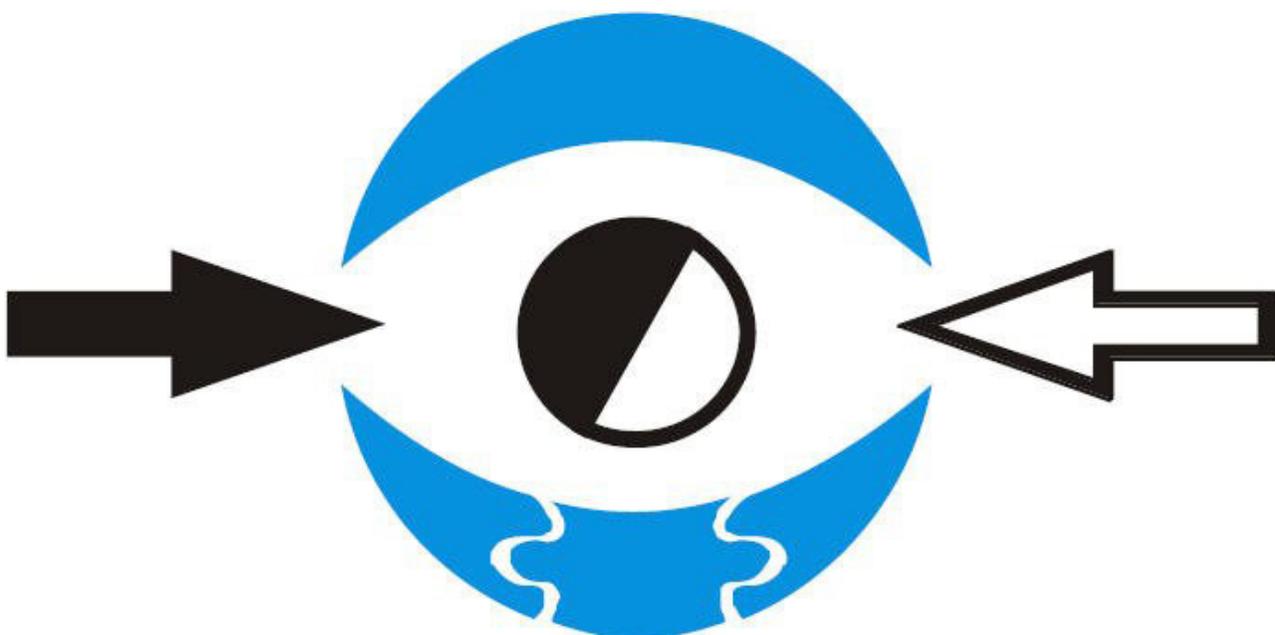
recho que se encuentre en el comercio, con excepción por ejemplo de la acción penal proveniente de un delito, tema en el que se podrá transigir únicamente la acción civil que provoca dicho delito. Finalmente la transacción surte efectos únicamente entre los contratantes, así como también de cosa juzgada de última instancia. (Ref. Arts. 2.348, 2.349, 2.350, 2.351 y 2.362 del Código Civil)

Sobre lo anotado y si bien el Código Civil al regular la transacción, excluye como derecho a transigir el ejercicio de la acción penal, no es menos cierto que doctrinariamente a la transacción se la reconoce como todo convenio en que las partes se hacen concesiones mutuas con el fin de concluir un conflicto, utilizando para el efecto técnicas y estrategias de negociación. Es por esto que, desde hace mucho tiempo atrás, la transacción en el país es considerada como una práctica profesional legítima, para los profesionales del derecho y sus clientes, con fines especialmente de resarcimiento económico, actos transaccionales que incluyen la renuncia mutua de las partes en conflicto a presentar o impulsar acción penal o civil alguna, ya que su afán como se señala, es poner fin al mismo, renuncia de derechos que en materia penal significa a no proponer acusación particular o querrela, tanto en acción penal pública o acción penal privada, al amparo de lo señalado en los Arts. 63 y 375 del Código de Procedimiento Penal, en su orden.

Cabe señalar que en los actos de renuncia mencionados, las partes en conflicto también renuncian implícitamente a presentar denuncias por delitos de acción pública, renuncia que tratándose de aquellos delitos denominados de acción pública de instancia particular, tiene plena eficacia por cuanto el ejercicio de la acción penal en mención, únicamente procede a instancia de la presentación del ofendido de la respectiva denuncia, conforme así lo dispone el inciso segundo del Art. 33 del Código de Procedimiento Penal, requisito de procedibilidad que impide la actuación del Ministerio Público en esos casos, a pesar de referirse a delitos de acción pública, entre los que cabe destacar principalmente las estafas y otras defraudaciones, infracciones tipificadas y sancionadas en el Libro Segundo, Título X, Capítulo V del Código Penal común, supuesto que no ocurre en los demás delitos de acción pública considerados de instancia oficial, cuyo ejercicio corresponde exclusivamente al Ministerio Público, conforme así lo establece el inciso primero del ya citado Art. 33 de la ley procesal penal, esto en aplicación del principio de persecución obligatoria

*"Si bien el Código Civil al regular la transacción, excluye como derecho a transigir el ejercicio de la acción penal, no es menos cierto que doctrinariamente a la transacción se la reconoce como todo convenio en que las partes se hacen concesiones mutuas con el fin de concluir un conflicto, utilizando para el efecto técnicas y estrategias de negociación".*

*Dr. Milton Román Márquez*



de la infracción, ante la menor noticia del crimen, noticia que puede llegar a conocimiento del Ministerio Público bien sea por denuncia del ofendido, de cualquier persona, u otro medio de información o de conocimiento.

También debe quedar claro que la figura del desistimiento de la acusación particular (acción penal pública), o de la querrela (acción penal privada), de parte del ofendido, y la correspondiente aceptación del acusado o querrellado (Ref. Arts. 60 y 375 del Código de Procedimiento Penal), tiene implícita una transacción entre víctima y victimario para poner fin a su conflicto, claro está de manera definitiva en la acción penal privada, mas no en la acción penal pública, la que debe continuar impulsada por el Ministerio Público.

Por otra parte se debe destacar que el Código de Procedimiento Penal vigente, incorporó como una cuestión propia del denominado principio de oportunidad, alternativo al de persecución obligatoria de la infracción, la conversión de algunos delitos de acción pública a acción privada, cuestión que de conformidad a lo establecido en el Art. 37 de la indicada ley procesal, procede principalmente en delitos contra la propiedad, entre ellos, el hurto, el robo, el abigeato, el secuestro express, la extorsión, las estafas y otras defraudaciones, siempre a pedido del ofendido y con la autorización del fiscal, cuando éste considere que

no existe un interés público gravemente comprometido, cuestión a la que llega el ofendido sin duda cuando tiene ya un acuerdo con el imputado, y es necesario no seguir contando con el fiscal, a fin de concluir con la acción penal, cuando la misma se convierte en privada.

También el Código de Procedimiento Penal vigente incluyó como otra cuestión del citado principio de oportunidad al procedimiento abreviado, el que busca agilizar el proceso penal mediante la aceptación de culpa del imputado, quien a cambio recibe en caso de ser condenado por el juez competente, una pena no mayor a la solicitada por el fiscal de la causa, cuando las partes se han sometido a este tipo de procedimiento, el que únicamente puede ser aplicado a delitos cuya pena máxima sea inferior a cinco años, conforme así lo establece el Art. 369 del Código de Procedimiento Penal, cuestión propia del sistema oral y acusatorio, que bajo la premisa de que la aceptación de responsabilidad del imputado sea otorgada con plena voluntad de éste, busca mediante la celeridad del proceso penal, un sistema de justicia simple y eficaz, por lo que no debe llamar la atención que de una manera legal y legítima se pueda negociar y transigir límites de penas, proceso de negociación y transacción en el que participan activamente el imputado y el fiscal.

b) La conciliación judicial obligatoria en materia civil, en los términos fijados en el Art. 1.012 del Código de Procedimiento Civil, es un medio por el cual en las causas de jurisdicción contenciosa y previo el término de prueba respectivo, los jueces de primera o segunda instancia, están obligados a convocar a las partes a junta de conciliación en la que procurarán, en aplicación estricta a los criterios de equidad, un acuerdo entre las partes en conflicto, acuerdo que deberá ser aprobado en sentencia por el mismo juez que busca el advenimiento de dichas partes.

En materia penal la conciliación judicial obligatoria se encuentra establecida para los delitos de acción privada, con-



forme así lo dispone el Art. 372 del Código de Procedimiento Penal, norma que además fija como un camino alternativo para llevar adelante la junta de conciliación, a la facultad que se otorga a las partes (acusador y acusado) para que de mutuo acuerdo nombren un amigable componedor que efectúe la junta de conciliación.

Sobre el tema del amigable componedor es importante destacar la reflexión que entrega el autor Roque Caivano, en su libro Arbitraje, la que en resumen destaca que no se debe confundir las funciones de un amigable componedor, con aquellas que tiene el que busca el advenimiento de las partes, como es un conciliador o mediador, y que les lleve a un arreglo amistoso del conflicto, ya que el desarrollo jurídico – histórico de la figura del amigable componedor, corresponde a lo que actualmente se conoce y regula como árbitros de equidad o de conciencia, quienes adoptan la decisión sobre el conflicto sometido a ellos por las partes, con la libertad que implica excluir esa decisión de la rígida aplicación de preceptos jurídicos en dos sentidos, el procedimiento y el sustento del laudo, libertad limitada únicamente por la aplicación del debido proceso, especialmente en cuanto al derecho de defensa.

De lo anotado caben dos puntualizaciones, la primera, que generalmente es una realidad en el sistema judicial, y la materia penal no es la excepción, que los operadores del sistema judicial no busquen de una manera proactiva el advenimiento de las partes, mediante la proposición de fórmulas de arreglo, como así lo impone un manejo eficaz de la conciliación judicial obligatoria, sino más bien esperan que de éstas provengan los términos de cualquier arreglo; y la segunda, que resulta inaplicable la designación de un amigable componedor para conseguir un arreglo en delitos de acción privada, dada su naturaleza arbitral en los términos que quedaron arriba anotados, por lo que se impone en esta temática, una reforma en el Código de Procedimiento Penal, para derivar el manejo del acuerdo entre las partes a un conciliador extrajudicial o mediador en concordancia a lo señalado en el Art. 55 de la Ley de Arbitraje y Mediación, debiéndose precisar en esa reforma, que una vez derivado el conflicto y éste se arregle en la instancia de la conciliación extrajudicial o mediación, dicho arreglo no quede sujeto a la aprobación judicial, ya que el acta de acuerdo tendría los mismos efectos de cosa juzgada que por su naturaleza jurídica tienen las actas de mediación, con lo que se dejaría exclusivamente a las judicaturas penales el juzgamiento del caso, si éste no se arregla en sede de la indicada conciliación extrajudicial o mediación.

c) Con relación a la mediación penal, con el sustento doctrinario respectivo, se impone las siguientes reflexiones:

- Entre los factores jurídico – políticos que justifican la mediación penal se puede precisar el establecer un Derecho Penal de mínima intervención; el dedicar la justicia penal a los temas trascendentes; el derivar las conductas penales de mínima gravedad al acuerdo de las partes en conflicto; y, el fijar como meta principal del restablecimiento del orden alterado por la infracción, la satisfacción de los intereses de la víctima.
- Por otra parte para la aplicación de la mediación penal se deben observar como requisitos de esencia o de fondo el encuentro de la víctima y victimario; la admisión de responsabilidad de parte del victimario; y, la confidencialidad del proceso y el respeto a la intimidad de las partes.
- Así mismo y dada la complejidad de la temática que se trata en la mediación penal, el proceso de mediación deberá cumplirse en 4 fases, que son el de admisión; de preparación de la mediación; la mediación propiamente dicha; y, la fase de seguimiento de los acuerdos de las partes, debiéndose destacar que en estos procesos de mediación se impone el trabajo coordinado y multidisciplinario entre abogados, médicos, psicólogos y trabajadores sociales, espe-

cialmente para restituir los derechos vulnerados a las víctimas del delito.

- También cabe señalar que los acuerdos en mediación penal podrán referirse a la reparación económica de parte del victimario; el desistimiento y/o renuncia de acciones efectuado por las partes; el perdón de la víctima; el seguimiento del comportamiento del victimario y de la recuperación físico-psíquica de la víctima; y, el ofrecimiento de mantener respeto y paz entre esas partes.
- Se pueden considerar como ventajas de la mediación penal al hecho que es la forma más directa y activa en que la víctima puede participar en el sistema de justicia, en contraste con el rol pasivo en que habitualmente la coloca el sistema judicial ordinario; que es una oportunidad para que el victimario reconozca el verdadero impacto humano de su ofensa; que es la oportunidad para que la víctima participe directamente en la negociación y fijación de indemnizaciones o modo de restaurar sus derechos de una manera razonable y factible de cumplir; y, que es una oportunidad que genera a las partes un ahorro de energías, recursos económicos y tiempo empleados para solucionar su conflicto, ahorro en el que se incluye sin duda un menor desgaste psicológico, estrés y problemas emocionales a la víctima y victimario.
- A la vez son desventajas de la mediación penal el hecho de que no se han desarrollado en el país programas de aplicación de la mediación penal; que existe en la sociedad una elevada cultura del litigio; y que a la vez falta fortalecer social e individualmente valores como el dialogo, el respeto a los demás, la justicia, el apego a las leyes y la paz.
- De lo anotado se puede concluir que la mediación penal busca redefinir el propósito de la justicia ordinaria en dos sentidos, el primero, dedicar sus esfuerzos a las infracciones de mayor gravedad y trascendencia; el segundo, desjudicializar el sistema en los hechos delictivos de menor gravedad. Así mismo la mediación

penal fortalecería el protagonismo de la víctima en el restablecimiento de sus derechos vulnerados, y a la vez la toma de conciencia en el victimario, en cuanto asumir sus responsabilidades ante el daño causado. También la aplicación de la mediación penal debe redefinir el rol de fiscal, especialmente en los delitos de menor gravedad, bajo un criterio de un Derecho Penal de mínima intervención, esto sin descuidar el hecho que permitirá el ahorro de recursos y energías tanto a las partes como a los órganos de la justicia ordinaria, así como la aplicación efectiva de valores como el dialogo, la justicia y la paz.

Finalmente, a modo de conclusión final, se debe destacar que se impone implementar una política de Estado por la cual se fortalezca permanentemente el sistema de justicia penal, a fin de que tenga una actuación eficiente frente a temas criminales trascendentes que afectan a la sociedad en su conjunto, con lo cual sin duda se conseguiría desarrollar en esa sociedad una perspectiva de respeto y credibilidad en dicho sistema, política estatal que no debe descuidar la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos, para descongestionar el citado sistema de justicia criminal, especialmente de casos de menor gravedad o bagatela, fijando para el efecto reglas claras en cuanto a que casos pueden derivarse a la gestión de esos medios alternativos, especialmente la mediación penal, que tienen como fortaleza una efectiva participación de la sociedad en los temas propios de la justicia.

Bibliografía consultada y recomendada:

ALVAREZ, Gladys y otros, Resolución Alternativa de Disputas y Sistema Penal, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires – 1998; y,

CAIVANO, Roque, Arbitraje, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires – 2000.

*"Se pueden considerar como ventajas de la mediación penal al hecho que es la forma más directa y activa en que la víctima puede participar en el sistema de justicia, en contraste con el rol pasivo en que habitualmente la coloca el sistema judicial ordinario".*

Dr. Milton Román Márquez

## Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional

## Para la solución ágil de las controversias con administrados



El 17 de mayo pasado, en acto solemne, el Dr. Diego García Carrión, suscribió convenios de cooperación interinstitucional con varios ministerios e instituciones del Estado, a través de los cuales se pretende fortalecer la cultura de diálogo entre cada una de las entidades con sus administrados, que los lleve a solucionar sus conflictos por la vía de la mediación, dando una solución ágil a las controversias por las que atraviesen.

La aplicación de estos convenios estará a cargo del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, que se encuentra promoviendo el uso de la mediación a través de seminarios, cursos y talleres dirigidos a los funcionarios de cada una de dichas instituciones.

El Centro de Mediación es un área especializada dentro de la Procuraduría, responsable de facilitar el arreglo amistoso de las controversias que existieren entre las entidades del sector público, y de éstas con las personas jurídicas y naturales del sector privado, así como entre particulares que soliciten de sus servicios.

El Procurador manifestó que con la firma de estos convenios se coadyuvará a establecer políticas de servicio a nivel nacional desde el sector público.

Este acto contó con la concurrencia de varias autoridades de gobierno, entre éstas, el Dr. Carlos Polit, Contralor General del Estado; Arq. Rodrigo Vivar Bermeo, Presidente del Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador; el Ministro de Justicia encargado, Dr. Franco Sánchez; la Ministra del Ambiente, abogada Marcela Aguiñaga; la Ministra de Turismo, econ. Verónica Sión; y, prensa en general.

El Doctor Franco Sánchez, Ministro de Justicia encargado, realizó una exposición sobre “La Mediación en el sector Público”, en cuya intervención, destacó la importancia de la mediación en la solución de controversias.

Entre las instituciones con las cuales la Procuraduría General del Estado firmó estos convenios, constan:

Consortio de Consejos Provinciales del Ecuador, CONCOPE  
Asociación de Municipalidades del Ecuador. AME  
Corporación Financiera Nacional - CFN  
Escuela Politécnica del Ejército ESPE  
Ministerio Coordinador de Desarrollo Social  
Ministerio Coordinador de la Política Económica  
Ministerio Coordinador de la Producción  
Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos  
Ministerio de Ambiente  
Ministerio de Defensa Nacional  
Ministerio de Inclusión Económica y Social  
Ministerio de Industrias y Competitividad  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración  
Ministerio de Trabajo y Empleo  
Ministerio de Salud Pública  
Ministerio de Turismo  
Ministerio de Electricidad y Energía Renovable  
Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca  
Universidad Andina Simón Bolívar  
Universidad Central del Ecuador

*En la gráfica se aprecia a autoridades de varias entidades públicas que suscribieron convenio de cooperación con la Procuraduría General del Estado, entre las que constan la Ministra de Turismo, Eco. Verónica Sion y la Ministra de Ambiente, Ab. Marcela Aguiñaga*



*El Procurador General del Estado, Dr. Diego García, entrega el convenio suscrito con el Ministerio de Trabajo y Empleo al Ab. Tito Palma, Viceministro de esa cartera de Estado.*

**CONCOPE SUSCRIBE CONVENIO CON  
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO**



El arquitecto Rodrigo Vivar Bermeo, Presidente del Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, suscribió un convenio interinstitucional con la Procuraduría General del Estado, a través del cual el CONCOPE se compromete a difundir entre los consejos provinciales del país, los beneficios de la mediación y el servicio que brinda el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado e instruirlos para que cuando sea necesario, utilicen sus servicios para la solución de sus controversias; por su parte la Procuraduría, a través del Centro de Mediación se compromete a capacitar a los funcionarios del CONCOPE y de los consejos provinciales del país, a través de la organización de talleres y seminarios en negociación, mediación y arbitraje proporcionando a los participantes conocimientos y habilidades suficientes con el fin de que alcancen la capacidad y destrezas necesarias a través de la utilización de los métodos alternativos de solución de conflictos en el campo público.

En similares términos, se suscribió un convenio con la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, AME, de tal manera que al igual que los consejos provinciales, los funcionarios de las municipalidades puedan ser capacitadas en mediación y utilicen este método idóneo de solución de conflictos, para resolver sus controversias.



De izquierda a derecha constan: Arq. Rodrigo Vivar, Presidente del CONCOPE; Dr. Franco Sánchez, Ministro de Justicia,encargado; Dr. Carlos Pólit, Contralor General del Estado; y, Dr. Diego García Carrión Procurador General del Estado.

## Convenios de cooperación

# Entre PGE y entidades del sector público

- 1.- Asociación de Municipalidades del Ecuador, AME
- 2.- Cámara de Comercio de Loja
- 3.- Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana.
- 4.- Confederación de Pueblos y Organizaciones Indígenas y Campesina del Ecuador - FEI
- 5.- Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, CONCOPE.
- 6.- COMIDPROL
- 7.- Corporación Financiera Nacional - CFN
- 8.- Empresa Municipal de Obras Públicas de Quito – EMOP-Q.
- 9.- Escuela Politécnica del Ejército - ESPE
- 10.- FUNDESE
- 11.- Fundación Libra de Argentina
- 12.- Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE.
- 13.- Instituto Nacional de Capacitación Política – INCAP de Argentina
- 14.- Instituto Nacional de Administración Pública – INAP de Argentina
- 15.- Ministerio Coordinador de Desarrollo Social
- 16.- Ministerio Coordinador de la Política Económica
- 17.- Ministerio Coordinador de la Producción
- 18.- Ministerio de Ambiente
- 19.- Ministerio de Defensa Nacional
- 20.- Ministerio de Inclusión Económica y Social
- 21.- Ministerio de Industrias y Competitividad
- 22.- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- 23.- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración
- 24.- Ministerio de Trabajo y Empleo
- 25.- Ministerio de Salud Pública
- 26.- Ministerio de Transporte y Obras Públicas
- 27.- Ministerio de Turismo
- 28.- Ministerio Público
- 29.- Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos
- 30.- Municipalidad de Cayambe.
- 31.- Municipalidad de Cuenca.
- 32.- Municipalidad de Mira.
- 33.- Ministerio de Electricidad y Energía Renovable
- 34.- Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca
- 35.- Ministerio de Educación
- 36.- Ministerio de Electricidad y Energía Renovable
- 37.- Unión de Organizaciones Campesinas Indígenas de Cotacachi – UNORCAC
- 38.- Universidad Andina Simón Bolívar
- 39.- Universidad de Cuenca.
- 40.- Universidad de Machala
- 41.- Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
- 42.- Universidad Técnica Particular de Loja.
- 43.- Universidad Central del Ecuador
- 44.- Universidad Nacional de Chimborazo
- 45.- Universidad Nacional de Loja.

Coordinan acciones para capacitación

## Centros de Mediación de la Procuraduría y Cámara de Comercio de Quito.

El Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito se encuentran coordinando esfuerzos para realizar un programa de difusión y capacitación sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) dirigido a los abogados de las instituciones del Estado y de las compañías con capital proveniente de fondos públicos.

El objetivo principal de este programa es que los participantes conozcan a profundidad el funcionamiento de los MASC y puedan aprovechar al máximo todas las bondades que éstos ofrecen; lo que sin duda dará a las instituciones del Estado y a compañías con capital público, la oportunidad de obtener resoluciones adecuadas, eficientes y ágiles a conflictos que, de otro modo, serían resueltos con gran dificultad y enormes costos para el Estado.

Los participantes explorarán la mediación como un espacio diseñado para que las dos partes en conflicto busquen soluciones mutuamente satisfactorias, que de ser encontradas tienen el efecto de una sentencia ejecutoriada de última instancia lo que ahorra costos y tiempos para todas las partes en conflicto. Esto les permitirá desempeñar un papel adecuado, colaborativo y con visión de futuro, que permita al Estado encontrar soluciones aceptables y beneficiosas dentro de una Mediación.

Por otro lado, los participantes tendrán la oportunidad de examinar la lógica, el procedimiento y los efectos del arbitraje; de tal manera que como abogados litigantes sean verdaderos dueños del procedimiento, y aprovechen los beneficios y ventajas que el sistema puede presentar a las partes.

Vale la pena recalcar que los organizadores cuentan con gran experiencia en el mundo de los MASC. El Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito tiene ya cerca de 11 años de experiencia en el manejo de Mediaciones y Procedimientos Arbitrales, lo que le convierte en el pionero en la implementación y aplicación de los MASC en el Ecuador. Durante este tiempo ha sido el espacio adecuado para la resolución de más de 2.000, en muchos de los cuales han intervenido, con resultados satisfactorios, instituciones públicas y compañías con capital proveniente de fondos públicos. Por otro lado, el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado ha dado su apoyo en las mediaciones más importantes entre instituciones públicas.

## CIADI NO ES COMPETENTE PARA CONOCER CASO OXY

“El CIADI no es el tribunal competente para conocer la discusión sobre la caducidad del contrato entre el Estado ecuatoriano y Occidental”, afirmó el Procurador General del Estado, Dr. Diego García Carrión, en declaraciones de prensa.

A fin de plantear el argumento de la defensa del Estado ecuatoriano, el Procurador viajó a Francia para asistir a las audiencias estipuladas por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (Ciadi) por el caso Occidental.



Ante los requerimientos de la prensa, sobre, si el Estado tiene alguna estrategia para frenar posibles demandas petroleras, tal como la han presentado ante el Ciadi, las compañías Burlington, Perenco y City Oriente, el doctor García, manifestó:

“La competencia de la Procuraduría es defender al Estado ecuatoriano, pero los contratos y la renegociación de los

mismos no le corresponde a la PGE sino al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Minas y a Petroecuador”.

A la pregunta de ¿sí en el caso Oxy 1, el Estado perdió con el argumento de jurisdicción, qué garantiza que en el caso Oxy 2 el CIADI falle a favor del país?, el Procurador dijo que las circunstancias son distintas “pues, existe un contrato de las partes, donde se señala específicamente que en la caducidad no rige el arbitraje del CIADI, sino que lo excluye expresamente en el contrato. Por ello es prácticamente imposible garantizar un resultado”.

Sobre el caso Chevron Téxico, el Dr. García señaló que la jurisdicción se la está discutiendo “Aquí, lo que está en discusión es si los temas que se reclaman en cuanto a inversiones que habría hecho Chevron Texaco, están amparadas por el acuerdo bilateral de inversiones”.

El Procurador manifestó, que acudir al CIADI y presentar una contestación al tema de la jurisdicción, no significa que la aceptemos, sino que se está haciendo escuchar la voz del país y las alegaciones que tiene en ese ámbito. “Uno tiene que comparecer para poder alegar en contra del tema de la jurisdicción, sin que eso implique un reconocimiento de la jurisdicción del CIADI”, finalizó.

## CASO OXY

# Comparecencia a las audiencias de jurisdicción

*REF: proceso arbitral No. ARB/06/11, entre Occidental Petroleum Corporation y Occidental Exploration and Production Company contra la República del Ecuador.*

El Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, consciente de que el proceso arbitral iniciado por Occidental es un asunto prioritario, solicitó al Tribunal Arbitral que se le otorgue un plazo adicional a la República del Ecuador, para estudiar y presentar su contestación a la demanda, la cual se relaciona con los temas sobre responsabilidad.

Asimismo, el Procurador General del Estado pidió al Tribunal un plazo razonable para presentar una solicitud de producción de documentos que la República del Ecuador requiriere para reforzar su defensa con relación a los memoriales presentados por Occidental.

Con fecha 6 de mayo de 2008, el Tribunal Arbitral resolvió favorablemente la petición formulada por la Procuraduría General del Estado y concedió un mes de prórroga al Ecuador, hasta el 16 de junio de 2008, para que presente su Contestación sobre Responsabilidad.

De otra parte, el Tribunal Arbitral estableció un calendario para que ambas partes puedan solicitar la producción de documentos.

Tanto la prórrogación otorgada como el calendario fijado para la solicitud de producción de documentos, permitirán al Procurador General del Estado contar con mayor tiempo e información para la mejor preparación posible de la defensa de los intereses del país.

Comparecencia a las audiencias de jurisdicción que se llevaron a cabo en París del 22 al 24 de mayo pasado.

## Contestación de Ecuador presentada el 16 de junio pasado

De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal arbitral que conoce el caso planteado por OXY en contra del Estado ecuatoriano, el día 16 de junio del 2008, la defensa del Ecuador presentó la contestación a la demanda de responsabilidad presentada por Occidental como consecuencia de la declaratoria de caducidad del contrato de participación.

La contestación presentada por Ecuador ratifica la legalidad de la declaratoria de caducidad emitida por el señor Ministro de Energía y Minas, y por el cual se dio por terminado el contrato de participación para la exploración y explotación del Bloque 15 que OXY mantenía con el Ecuador. La defensa está orientada a demostrar que efectivamente OXY cedió sus derechos y obligaciones dentro del contrato a AEC sin la autorización del Estado ecuatoriano según lo ordena la Ley de Hidrocarburos y los contratos de participación, lo que implica la existencia de una infracción y la imposición de la sanción previamente establecida para esto, es decir la caducidad. Igualmente, la defensa del Ecuador ha defendido la legalidad de la otra causal por la cual se declaró la caducidad, esto es la reincidencia en las infracciones a las leyes que regulan el sector. Las excepciones planteadas en este escrito presentado por Ecuador han sido hechas sin perjuicio de las objeciones a la jurisdicción anteriormente presentadas al Tribunal.

Adicionalmente la defensa de Ecuador presentó varias reconveniones.

El siguiente compromiso procesal le corresponde a OXY quien el 11 de agosto deberá presentar su réplica al escrito de Ecuador.

Ecuador espera una decisión sobre jurisdicción antes de diciembre, porque es cuando se fijaron las audiencias para tratar sobre responsabilidad.

## PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO 80 AÑOS AL SERVICIO DEL PAÍS

**"Procurador es quien con facultad recibida de otro, actúa en su nombre".  
La Procuraduría General del Estado, actúa en nombre de la Patria**



**B**ajo este lineamiento jurídico, el 2 de agosto de 1928, el Presidente Interino Dr. Isidro Ayora Cueva, por Decreto Supremo No. 188, publicado en el Registro Oficial 706, creó el cargo de Procurador General de la Nación, encargando el desempeño de tal función al Dr. Manuel Cabeza de Vaca. La principal función asignada al Procurador fue el Patrocinio del Estado, siendo su obligación comparecer, por iniciativa propia o resolución del Poder Ejecutivo, en los juicios que interesaban a la hacienda pública. En resumen, se le encomendó defender los casos de interés del Estado en salvaguarda del patrimonio nacional. Asumió las funciones de Defensor del Fisco, cargo que posteriormente fue suprimido.

En el literal j) del artículo 3 del antes referido Decreto, se dispuso que a pedido de los Ministros de Estado, el Procurador emita dictamen sobre la inteligencia o aplicación de una ley en cualquier asunto relacionado con el interés público. Con esta norma se le confirió al Procurador la función de asesor del Estado.

En la evolución jurídica de las instituciones y con el fin de robustecer la figura del Procurador, mediante Decreto Supremo 547, promulgado en el Registro Oficial 52 de 2 de agosto de 1944, se otorgó autonomía a la Procuraduría General de la Nación, y jerárquicamente, se la adscribió a la Presidencia de la República.

A más de las funciones de representante judicial y asesor del Estado, el Decreto antes citado, en sus artículos 5 y 6 le asignó al Procurador dos nuevas funciones: que emita informes sobre los contratos cuya cuantía sea mayor de cien mil sucres, así como sobre los contratos de importancia a juicio del Congreso o Ministerio respectivo, se impongan obligaciones a la Nación o al Fisco; y, realizar las labores necesarias para la codificación de las leyes ecuatorianas, debiendo revisar este trabajo la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia.

Hasta 1945, había permanecido nuestra institución, como fruto de Decretos Supremos. Es en el texto de la Carta Política del citado año, que la Procuraduría adquiere el carácter de organismo constitucional, bajo la dirección del Presidente de la República.

Con la Constitución Política de la República del Ecuador aprobada en el Referéndum del 15 de enero de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 800 de 27 de marzo de 1979, se reforma totalmente la estructura anterior. Así, el Art. 59 literal j) disponía que el Procurador General, sea nombrado por la Cámara Nacional de Representantes en base a una terna enviada por el Presidente de la República; en la sección II del referido cuerpo constitucional, se estableció que la Procuraduría es un organismo autónomo con personalidad jurídica, siendo el Procurador su primera autoridad, quien a su vez es el único representante judicial del Estado.

Según esta Carta Política, para ser Procurador se requería reunir los mismos requisitos que los exigidos para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Era designado para un período de cinco años.

En la Codificación de la Constitución Política de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 2 de 13 de febrero de 1997, se ratifica la autonomía de la Procuraduría. El Art. 140 prescribe que corresponde al Procurador el patrocinio del Estado, el asesoramiento legal y las demás funciones que determine la Ley.

Desde su creación en 1928, la Procuraduría General del Estado y el Ministerio Fiscal formaron parte del mismo organismo público, hasta que por mandato de la Carta Política de 1997, se separa el Ministerio Público de la Procuraduría, formando dos organismos autónomos e independientes, con funciones específicas para cada uno. Para organizar su funcionamiento se dictan dos cuerpos



legales, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y La Ley Orgánica del Ministerio Público.

De la misma forma que en la Carta Política de 1978, vigente en 1997 disponía que el Procurador sea nombrado por el Congreso Nacional, de una terna enviada por el Presidente de la República, únicamente cambió su período de duración, que se reduce a cuatro años.

La Asamblea Nacional Constituyente de 1998 expide la Constitución Política del Ecuador, que entra en vigencia con la expedición del Decreto Ejecutivo No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de Agosto de 1998. Esta Constitución ratifica la autonomía de la Procuraduría General del Estado y establece que el Procurador es el Representante Judicial del Estado. Sus funciones son el patrocinio del Estado, el asesoramiento legal y las demás que determine la Ley.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado da la estructura administrativa de la institución, así como las facultades y deberes del Procurador. En ella se dispone que “La Procuraduría General del Estado es un organismo público autónomo, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, dirigido y representado legalmente por el Procurador General del Estado. Tendrá su sede en la Capital de la República y, podrá establecer delegaciones distritales provinciales, de acuerdo a sus necesidades administrativas.”

Además, taxativamente determina que el Procurador es el Representante Judicial del Estado, y que le corresponde ejercer el patrocinio del Estado, dentro de los límites territoriales como fuera de ellos, asesorar al Estado sobre la inteligencia y aplicación de la Constitución, la Ley y más normas legales o reglamentarias, emitir informes sobre contratos y supervisar el irrestricto cumplimiento de la Ley en los actos y contratos que atañen a la cosa pública.

Dentro de esta nueva concepción constitucional y legal, la Procuraduría General del Estado, al igual que los otros organismos de control del Estado, tiene que velar por la buena marcha y correcto desenvolvimiento jurídico del Estado.

# POSESIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO



El doctor Diego García Carrión, fue designado provisionalmente por la Asamblea Nacional Constituyente como Procurador General del Estado. Con 84 votos favorables. El Pleno de la Asamblea, aprobó la designación del Abogado del Estado, consignado en el Mandato Constituyente No.7 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 321 de 22 de abril de 2008.

El Dr. Diego García Carrión, es guayaquileño y realizó sus estudios primarios en el Colegio Particular Espíritu Santo; secundarios en los Colegios Particulares Javier e Intisana y los estudios superiores en la Universidad Católica de Guayaquil, en la que obtuvo su título de abogado.

Dentro de sus cargos más recientes en la función pública consta la de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; representante del Ejecutivo en los directorios de Petroecuador y la Agencia de Garantía de Depósitos.

Se ha desempeñado además, como Abogado de Cartera y Legal del Banco de Descuento; Jefe del Departamento Legal de Autoridad Portuaria de Guayaquil; delegado del Presidente de la República al Consejo Nacional de Valores; Conjuez Permanente en el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo.

Por su trayectoria recibió la condecoración "Gran Cruz de la Orden Nacional al Mérito", el 9 de enero de 2007, al concluir su gestión como Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.

## POSESIÓN DEL SUBPROCUADOR GENERAL DEL ESTADO



El 12 de mayo de 2008, el Doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, posesionó como Subprocurador General del Estado, al Doctor Rafael Parreño Navas.

El Doctor Parreño, es un destacado profesional del Derecho, Diplomado en gerencia pública, con estudios de post-grado en el Instituto de Altos Estudios Nacionales – Noveno Curso de Seguridad Nacional y Desarrollo, Diplomado. Cuenta con alta experiencia en derecho público por las altas funciones que ha desempeñado, entre las que se destacan la de Secretario General de la Administración Pública en el Gobierno del Doctor Alfredo Palacio, Secretario General de SENATEL, Presidente del Comité de Consultoría, Director Nacional de Desarrollo Institucional de la Superintendencia de Bancos, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, Director Nacional de Personal, Asesor Parlamentario, entre otros.

Por su vasta experiencia en actividades académicas, ha sido requerido para dictar conferencias en eventos internacionales realizados en la Paz- Bolivia; Manizales-Colombia y Haifa – Israel.

## POSESIÓN DE DIRECTORA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN



El jueves 12 de junio de 2008, el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, posesionó del cargo de Directora Nacional del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, a la Ab. Lissety Espinoza García.

La Abogada García es una profesional guayaquileña, especialista en Arbitraje y Mediación, cuenta con un diplomado en Gerencia Internacional de Riesgos y Seguros; desarrolló la cátedra universitaria en la Universidad Católica de Guayaquil, en el programa de posgrado - especialidad en arbitraje y mediación; se desempeñó como capacitadora en cursos de formación de mediadores, Directora Fundadora del Estudio Jurídico Butiña – Espinoza y Asociados, Asesoría Legal en la Agencia de Garantía de Depósitos y como Directora – Mediadora del Centro de Mediación de la Función Judicial de Guayaquil.

# NUEVOS DIRECTORES DE LA PGE

El Procurador General del Estado, Dr. Diego García, en ceremonia especial posesionó a los nuevos Directores de la Institución.



Econ. Stalin Nevárez  
Director Nacional Administrativo



Dr. Néstor Arboleda  
Director Nacional de Patrocinio



Ing. Vicente Prieto  
Director Nacional Financiero



Dr. Manuel de Vintimilla  
Director Nacional de Contratación Pública



Ab. Francisco Falquez  
Director Nacional Jurídico



Ing. John Maldonado  
Director Nacional de Recursos Humanos y Capacitación



Dr. Jimmy Robles, Director Regional de Manabí y Dr. José Luís Chevasco, Secretario General



Ing. Vicente Páez  
Director Nacional de Planificación

## Seminario sobre capacitadores NEGOCIACIÓN Y MANEJO DE CONFLICTOS

El pasado viernes 13 de junio de 2008, de 08H00 a 17H00; en la planta de Agua Potable " Hidro Playas", ubicada en la población de San Antonio en la vía Guayaquil. Playas, el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, dictó el Seminario de Capacitadores de "Negociación y Manejo de Conflictos", dirigido al equipo de Asesores Técnicos del Presidente de la República. Entre los temas tratados figuran:

- La Teoría del Conflicto
- La Negociación
- La Mediación Social
- Simulación de un caso de Negociación

El seminario fue dictado por los siguientes funcionarios del Centro de Mediación: Abogada Lissety Espinoza García, Directora Nacional, y los doctores Diego Chiriboga Pazmiño, Subdirector y Manuel Solano Asesor.

## SEMINARIO ASESORES DE LA PRESIDENCIA



Playas, 13 de junio de 2008  
Tema: Seminario-Taller sobre la Negociación y Manejo de Solución de Conflictos

Expositores:

Ab. Lissety Espinoza García  
Dr. Manuel Solano Moreno  
Dr. Diego Chiriboga Pazmiño

### PARTICIPANTES

Alvaro Dahik  
Pamela Martínez  
Francisco Latorre  
Jorge Tórtola  
Fernando Navia  
Agustín Paladines  
Ramón Torres  
José Luis Ziritt  
Miguel Ruíz  
Bernardo Henríquez  
Dick Vega  
Fabián Jaramillo  
Hector Villagrán



## REUNIÓN DE TRABAJO VIDEOCONFERENCIA



Una vez posesionado el señor doctor Diego García Carrión como Procurador General del Estado se reunió con los funcionarios de las diferentes direcciones de la entidad con el fin de conocer el trabajo que vienen desarrollando.

El Centro de Mediación tuvo la oportunidad de recibir al señor Procurador en una sesión de trabajo, a quien se

le expuso pormenorizadamente las actividades realizadas y las proyecciones futuras.

En esta reunión se sostuvo además una videoconferencia con los Centros de Mediación de Cuenca, Loja y Guayaquil.

## ENTREVISTA EN RADIO MAJESTAD



La Ab. Lissety Espinoza García, Directora Nacional del Centro de Mediación en entrevista con el Dr. Jhon Argudo. El tema fue:

“El Centro de Mediación y los servicios que brinda a la sociedad”

## Conferencia en Loja

En el marco del convenio de cooperación interinstitucional entre la Procuraduría General del Estado, el CONCOPE y la AME, la Ab. Lissety Espinoza García, Directora Nacional del Centro de Mediación de la PGE dictó una conferencia a los funcionarios del área jurídica del Consejo Provincial y la Municipalidad de Loja, en la que se trató el tema de la Mediación en el sector público.



## DIRECTORA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN VISITA DIRECCIONES REGIONALES Y CENTROS DE MEDIACIÓN DE LA PGE

CUENCA



LOJA



PORTOVIEJO



LOJA



# CENTROS DE MEDIACIÓN INSCR DE LA JU

No.	Nombre del Centro	Nombre del Director	Dirección	Teléfonos
1	FUNDACIÓN ANTONIO QUEVEDO	Dr. Milton Castillo	Valladolid No. 1244 y Coruña (Quito)	2224-727 2528-766
2	FUNDACIÓN FABIÁN PONCE	Dr. Robert Puertas R.	Av. 10 de Agosto 1564 y Jorge Washington, Edif. Botar, piso 2 (Quito)	3216-912 3217-033 2522-758
3	CENAMACO ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CAMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE QUITO	Dr. Santiago Terán Dra. Jenny Veintimilla (e)	Pasaje Juan Pablo Sanz e Iñaquito (Quito)	2432-773 ext. 112 2432-369
4	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO MEDIACIÓN	Ab. Lissety Espinoza García	Robles E432 y Amazonas, Villa Amarilla Procuraduría General del Estado. (Quito)	2559307 Fax 2237557
5	CENTRO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LA PUCE, QUITO.	Ab. Olivia Cortéz	Av. 12 de Octubre y Ladrón de Guevara (Quito)	2991-700 ext.1364
6	C. L. D.	Cristian Bahamonde	Juan Ramírez N 35-10 y Germán Alemán, 2 cuadras al norte de la Portugal (Quito)	2468-227 2468-212
7	CENTRO DE ARB. Y MED. DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE AMBATO E INDUSTRIAS DE TUNGURAHUA Y PUCE DE AMBATO	Maribel Morales	Rocafuerte y Lalama esq. (Ambato)	03-2423-561
8	CÁMARA DE COMERCIO ECUATORIANA – AMERICANA.	Dr. Paúl Corral Ponce	Av. 6 de diciembre y la Niña. Edif. Multicentro, piso 4 (Quito)	2507-450
9	CENTRO DE ASESORÍA SOCIAL DE LA MICROEMPRESA	Jaime Calderón López	Sucre 8-24 y Pedro Moncayo (Ibarra) Benalcazar 873 y Olmedo Tercer piso. (Quito)	062953688 236-190 099716600
10	CIDES (Principal)  CIDES (Extensión Guayaquil)	Dr. Jaime Vintimilla	Francisco Andrade Marín E 6139 entre Navarro y Eloy Alfaro (Quito)  Pedro Carbo 1106 y Colón Edf. Promasa, Piso 9 (Guayaquil)	02-2249182  04-232-0242 04-2323681
11	CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL.	Ab. María Augusta Heredia de Granda	Av. Francisco de Orellana y Víctor Sicouret, Edif. Las Cámaras, piso 2 y3 (Guayaquil)	04-2682-771
12	CAUSAI	Sr. José Fajardo	Honorato Vásquez 7 – 20 y Presidente. Borrero, piso 3 (Cuenca)	07-2848-661 07-2823-641
13	CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO	Dr. Jaime Hidalgo López	Av. Amazonas y República (Quito)	2435-862
14	FUNDACIÓN "NUEVA TIERRA"	Lcda.. Mercedes Silva	Av. Cardenal de la Torre S15-111 y Ajaví, Cdla. Quito Sur (junto a la Iglesia) (Quito)	2636662 2636925
15	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA, SEDE IBARRA	Dr. Diego Andrade	Av. Aurelio Espinosa, (Ibarra)	062643502 ext. 2301
16	CENTRO DE MEDIACIÓN EJUS	Esteban Escorza	Clemente Ponce 329 Edificio A cuarius, piso 8, of. 103 (Quito)	2568-051
17	CENTRO DE MEDIACIÓN ABYA YALA	Carlos Pérez G.	Honorato Vásquez 598 y Hermano Miguel (Cuenca)	07- 831-303 07- 844-174
18	FUNDACIÓN MARÍA GÜARE	Gladys Cisneros Villamar	Clemente Ballén #2514 y Babahoyo (Guayaquil)	04-452-665
19	ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE PERSONAL "CEMADPE"	Angel Polibio Chávez	Av. Amazonas No. 504 y J. Carrión. Ed. Lones, piso 7, of. 701 (Quito)	2553648

# ITOS EN EL CONSEJO NACIONAL DICATURA

No.	Nombre del Centro	Nombre del Director	Dirección	Teléfonos
20	SERVICIO DE PAZ Y JUSTICIA DEL ECUADOR	Carlos Calle	9 de Octubre 1015 entre 9 de Mayo y Juan Montalvo, Edf. Astudillo, piso 2 (Machala)	07-2934-765 07-2961-233
21	CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "JUSTICIA SOCIAL"	Marco Paul Ayala	Primera Constituyente 29-07 y Carabobo (Riobamba)	09-9907-481 03-2960-558
22	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNDACIÓN VERDE CORAZÓN	Gonzalo Armas	Av. Cevallos 17-43 y Castillo, y Montalvo, 3er piso. (Ambato)	03-2823-422 03-2826-306
23	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNDACIÓN MARÍA ANTONIETA MUÑOZ CÁRDENAS	Mario Andrade G.	Av. Colón 1468 y 9 de octubre, Edif. Solomar, of. 507 (Quito)	2542-797 2542-816
24	CENTRO DE MEDIACIÓN "MEDIAR" FUNDACIÓN NUEVOS RUMBOS IBEROAMERICANOS	Universi Zambrano	Calle Río de Janeiro 130 y Av. 10 de agosto Ed. Previsora Of. 706, 707 (Quito)	2525-542 2554-683
25	CENTRO DE MEDIACIÓN "MARÍA ALEJANDRA" FUNDESA	Dra. Betty Carrillo	Edificio Sucre, Calle Sucre y Pasaje Rodó (Ambato)	03-2821-761 03-2820-893
26	CENTRO DE MEDIACIÓN CITE – EPN	Dr. Francisco Lasso	Germán Alemán E 11-32 y Javier Arauz (Quito)	2450081
27	CENTRO DE MEDIACIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL	Ab. Carmen Vidal Maspons	Padre Solano 2001 y Tungurahua, Barrio Orellana (Guayaquil)	04-2390-467 04-2390-506 04-2399-757 04-2390-293
28	CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LAS CÁMARA DE LA PRODUCCIÓN DEL AZUAY.	Dr. Pablo Estrella Vintimilla	Av. Federico Malo 1-90 Edif. Cámara de Comercio. 1er. Piso (Cuenca)	07-2823-008 07-2833-891
29	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE RIOBAMBA: "CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CHIMBORAZO"	Delfín Córdoba Ch./Fernando Salazar Almeida (fsalazaralmeida@yahoo.com)	Primera Constituyente 25-36 y España (Riobamba)	03-2961-792 fax: 03-2941-106
30	CENTRO DE MEDIACIÓN "CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA"	Roberto Beltrán	José Eguiguren entre Bolívar y Sucre, Corte Superior de Loja (Loja)	07-2570-819
31	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DE PICHINCHA (CEMEPI)	Geomar Tenasaca	Quito, Av. Amazonas N34-332 y Atahualpa (Quito)	2443-388 2443390
32	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	Dr. Edison Viteri G.	Roca 660 y Amazonas, Piso 2 Quito	2556-542
33	CEDA	Lcda.. Yadira Benítez	Orozco 2862 y Carabobo (Riobamba)	03-2940-526 03-2942-846
34	FUNDACIÓN MIGUEL VALVERDE	Eduardo Chifla G.	9 de Octubre 506 y García Moreno, Edif. Centenario, 2do. Piso Of. 15. (Milagro)	04-2971-840 04-2971-649 04-2975-081
35	ECOLEX	Manolo Morales	Gaspar de Villarroel E4-50 y Amazonas, piso 2 (Quito)	459-822 248-388 fax: 454-087
36	YAPARINA	Bertha Moreira de Alava	Juan Montalvo 200 y Av. 6 de Diciembre, edf. Ponce Larrea, of. 307, (Quito)	2225865
37	CEPAM – GUAYAQUIL	Ab. Gina Godoy	Letamendi 203 y Eloy Alfaro, 1er Piso. (Guayaquil)	042-403-252 042-401-740
38	CECIM	Dra. Brenda Vanegas	Jorge Washington E4-54 y Amazonas (Quito)	2547943 2583235
39	FUNDACIÓN MEDIACIÓN Y JUSTICIA	Ramiro Parra León	Río de Janeiro N130 y 10 de Agosto, Edif. La Previsora, 7mo. Piso, Of. 701 (Quito)	2901-959 2548-599 05-2621-306 05-2626-516

No.	Nombre del Centro	Nombre del Director	Dirección	Teléfonos
40	CORDESO	Mario Guevara	Sucre y Mejía Esquina, Edificio antes Clínica Alfa (Esmeraldas)	06-2711488
41	ASPROMECA-I	Lcdo. Galo Núñez	Otavaló	06-2920-102
42	FUNDACIÓN PARA EL PERDON ARBITRAJE Y MEDIACION	Dr. Pablo Castañeda Alban	Shushufindi E14-118 y Bermejo Urb. Texaco. Quito.	2443-922
43	CENTRO DE EDUCACIÓN Y ACCIÓN DE LA MUJER OTAVALEÑA "CEAMOS"	Dra. Angélica Porras	Otavaló	06-920-767
44	FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ECUADOR, "FENACOTIP"	Dr. Ernesto Reinoso Henry Gorozabel Perero	Maldonado 2820 y Borrero (Quito)	583-999
45	SOCIEDAD REGIONAL DE INGENIEROS DEL LITORAL, "SIL"	Ing. Roberto Castello	Aurelio Carrera Calvo, Calle 42ª, No. 510 y José Salcedo. (Guayaquil)	2441-036
46	UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA, EXTENSIÓN AZOGUES	Dr. Ramiro Quevedo	Rivera 6-13, Edificio "Ondas Cañaris", Segunda Planta (Cañar)	04-2245-536 04-2240-901 04-2241-585
47	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUITO	Dra. Margarita Estrella	Palacio de Justicia de Quito (Quito)	2900-546
48	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE GUAYAQUIL		Palacio de Justicia de Guayaquil (Guayaquil)	04-2524-537
49	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUENCA	Dra. Martha Santa Cruz	Palacio de Justicia de Cuenca (Cuenca)	(07) 2830-965
50	ASOCIACIÓN DE MUJERES ABOGADAS DEL ECUADOR, AMAE	Dra. Mariana Yépez de Velasco	Arenas No. OE1-35 y Av. 10 de Agosto (Quito)	2908-652
51	FUNDACIÓN FAMILIAR INTEGRAL (FAMI)	Dra. Rocío Bermeo	Avda. América 132 y Mañosca, edf. León (Quito)	2246-934
52	CÁMARA DE COMERCIO ECUATORIANO – CHINA	Dr. Roberto Passallaigue Baquerizo	Primer piso de la torre de Oficinas del Edif. del Centro Empresarial Las Cámaras, de la Av. Francisco de Orellana y Miguel H. Alcivar (Guayaquil)	042681087 042681191
53	CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA FUNDACIÓN TUTELAR DEL NIÑO, ADOLESCENCIA Y SU FAMILIA	Dr. Diana Palacios Dávila	Av. Orellana E2-30 y 10 de Agosto, edificio Francisco de Orellana, cia. NISSAN, 8vo piso, ofi. 804 (Quito)	2564544
54	CENTRO DE MEDIACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.	Dra. Mariana Villavicencio.	Av. 6 Diciembre 225 y Piedrahita esq. (Quito)	2567-619 2567-621 ext.105
55	CENTRO DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS NUEVA JUSTICIA CMAPAR.	Dr. Jorge Sotomayor Unda.	Calles Primero de Mayo 716 y Esmeraldas, planta alta (Guayaquil)	042296-560 042691-468
56	CENTRO DE MEDIACIÓN LABORAL	Dra. María Fernanda Salazar.	5to piso Edif. Ubicado en la calle Clemente Ponce N15-59 y Piedrahita (Quito)	
57	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNDACIÓN "AYLLU HUARMICUNA-MUJER Y FAMILIA"	Alvaro Guerrero	Camilo de Torrano y Esmeraldas. Ciudad Puerto Francisco de Orellana (Orellana)	06-2882-313
58	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD	Marlón Muñoz	Gómez Rendón S/n entre Babahoyo y Lizardo García; Casa de la Juventud-Guayaquil; Subsecretaría Provincial de Bienestar Social. (Guayaquil)	04-2452269
59	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA PEQUEÑA CÁMARA DE LA MINERÍA DEL ECUADOR (CAPEMINE)	Alberto Rodríguez	Av. Rodolfo Baquerizo Nazur y Benjamín Carrión Centro Comercial Albocentro, 5 oficina, 202, piso 2, Edificio A2. (Guayaquil)	

No.	Nombre del Centro	Nombre del Director	Dirección	Teléfonos
60	CENTRO ESPECIALIZADO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN EN MATERIA DE SEGUROS Y AFINES, ADSCRITO A LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN Y DESARROLLO DEL SEGURO ECUATORIANO (FITSE)	Dr. Luis Larrea Benalcazar	Av. Colón No 113 y Av. Amazonas. Edif. ARISTA, 8vo piso (Quito)	022508-202 022565-290
61	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA EL ASESORAMIENTO, PROMOCIÓN, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN COOPERATIVA "GESTOR CORP"	Dr. Lides Defaz	Avda. 29 de mayo No. 3 03 y Tsáchila (Unicentro El Dorado) 3er piso, altos de la Clínica Loja (Santo Domingo)	099205003
62	CENTRO DE MEDIACIÓN DEL MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO	Dra. Carmén Elena Obando	Municipio Metropolitano de Quito (Quito)	
63	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS E INDÍGENAS DE COTACACHI "UNORCAC"	Luis Alberto Torres Terán	González Suárez No. 2083 y Quiroga (Cotacachi)	06-2915-602
64	CENTRO DE MEDIACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MIRA	Fausto Ruiz Quinteros	Av. León Ruales 3-11 y González Suárez (Mira)	06 2280-246
65	CENTRO DE MEDIACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ	Leopoldo Bucheli Mora	Av. Charles Darwin y 12 de febrero esq. (Galápagos-Isla Santa Cruz)	05-2526-153 /154/613
66	CENTRO DE MEDIACIÓN DE BAÑOS DE AGUA SANTA	Dr. Patricio Fernando Sánchez Lalama	Alcaldía (Baños)	03-2740-438 03-2740-458
67	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CORPORACIÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS MAQUIPURASHUM "CORCIMA"	Manuel Lema	Ciudadela Jacinto Collahuazo, Primera Etapa, Vía a Selva Alegre No. 274 (Otavalo)	06-2926-510
68	CENTRO DE MEDIACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE	Diego Bonifaz (Alcalde de Cayambe)	Alcaldía de Cayambe	2361-832 2360-441
69	CENTRO DE MEDIACIÓN ALIANZA DEL MUNICPIO DE PALENQUE	Dra. Ruth Vergara	Municipio de Palenque (Palenque)	05-2917-106 05-2917-586
70	CENTRO DE MEDIACIÓN ADSCRITO A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS PARROQUIALES DE MORONA SANTIAGO "APROJU-PAR"	Juan Carlos Espinoza	Tarqui s/n frente al Hotel Sangay, 2 piso, (Macas)	07-2702-525
71	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE URBANO Y RURAL "FENDESUR" CENTRO "HORIZONTES DE PAZ"	Serafín Cobos	(Yantzaza-Zamora Chinchipe)	
72	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES DE PASTAZA AJUPAP "NUEVA VISIÓN"	Luz Haro	Francisco de Orellana y 27 de Febrero, piso 3 (El Puyo)	03-2886-826
73	CENTRO DE MEDIACIÓN KAÑARIS DE LA UNIÓN PROVINCIAL DE COOPERATIVAS Y COMUNAS DEL CAÑAR (UPCCC)	Francisco Quinde	Casa Ñucanchi Wuasi (Azoguez)	
74	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS PARROQUIALES DE ESMERALDAS "ASOJUPARES"	Helmer Robledo	Ricaurte entre Sucre y Olmedo (La Unión-Atacames)	09-7124-580 09-3287-907
75	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MACHALA	Ec. Alberto Porter	Buenavista 2603 y Rocafuerte	07-2930640 07-2934-454
76	CENTRO DE MEDIACIÓN ADSCRITO A LA ASOCIACIÓN JURÍDICA SOCIAL "RENOVACIÓN"	Dr. Víctor Ávila Barona	Av. Colombia No.- 12-144, edf. M.M. Jaramillo Arteaga, piso 10, of. 1012 (Quito)	2280512

No.	Nombre del Centro	Nombre del Director	Dirección	Teléfonos
77	CENTRO DE MEDIACIÓN "SEND-EROS DE JUSTICIA" ADSCRITO A LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL SUR (ATLAS)	Edgar Encarnación Sanchez	Casa Campesina, Barrio Conzacola Sector Norte, junto a "Colinas Tennis Club" (Loja)	07-2576-738 07-2541-298
78	CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBARRA	Dr. Stewart Vaca Vallejos	Velasco 783 y Olmedo (Ibarra)	06-2955720
79	CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE TULCAN	Dr. Landivar Escobar	Av. Manabí y Guayaquil esquina. (Tulcán)	06-2961096
80	CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL DE POTOVIEJO	Abg. Alexander Zambrano Loor	(Portoviejo)	05-2651743 ext. 1506
81	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL ESTUDIO, PROMOCION Y VIGENCIA DEL DERECHO Y LA JUSTICIA "RATIO LEGIS"	Dr. Lenin Navarro Moreno	Edificio Solomar 802, Av. Colon y Nueve de Octubre. Quito	
82	CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTERES MARÍTIMOS	Efrén Arturo Romero Velásquez	Guayaquil	022266995
83	CENTRO DE MEDIACION ADSCRITO AL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY	Dra. María Augusta Merchán	Cuenca (Sucre 8-27 y Luis Cordero, Edif. Banco de Fomento 3er piso.	07-2832-986 07-2846-919
84	CENTRO DE MEDIACION ADSCRITO A FUNDACION SANTA GEMA	Ab. Mildred Ramírez	Guayaquil (Tulcán No. 605 y Primero de Mayo)	04-2323-192 04-2287-910
85	CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE CENARME ADSCRITO A LA CAMARA DE CONSTRUCCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	Dr. Manuel Carrera	Primer Piso del Edif. del Colegio Arquitectos de Pichincha, Delegación de Santo Domingo, calle Río Toachi y Galápagos. (Santo Domingo)	2744-722
86	CENTRO DE MEDIACION COMUNITARIA DE LA JUNTA PARROQUIAL EUGENIO ESPEJO	Sr. Mariano Burga A.	Calle Simón Bolívar y José Puente. (Otavalo)	06-2925-395
87	CENTRO DE MEDIACION DEL COMITÉ ECUATORIANO DE COOPERACION CON LA COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES (CECIM)	Rosa Beatriz Reascos Egas	Rocafuerte No. 8-58 entre Pedro Moncayo y Padre Juan de Velasco. (Ibarra)	062-951-667 062-644-627
88	CENTRO DE MEDIACION DE LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO		Campus Cumbayá: Vía Interoceánica y Jardines del Este. (Quito)	2895-723 2895-724 289-0070
89	CENTRO DE MEDIACION DE LA FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL CONSTRUYENDO UN AMANECER (FUNDICAM)	Kelvi Chamba Acosta	Manuel Galecio 805 entre Quito y P. Moncayo (Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasista) (Guayaquil)	094238-952
90	CENTRO DE MEDIACION DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO CHRISTIANCORP	Padre Guillermo Vásconez	Calle Mera 04-44 entre Sucre y Bolívar, primer piso alto, oficina 8. (Ambato)	
91	CENTRO DE MEDIACION DE LA FUNDACIÓN DE ACCION COMUNITARIA NUEVO MLENIO (FACNUM)	Lic. Carlos E. Saquicela López	Calle Guayaquil N7-28 y Olmedo Ed. González Ofic. 201. (Quito)	2287-078
92	CENTRO DE MEDIACION DE LA FUNDACION CENTRO INTEGRAL DE LA FAMILIA	Felipe Adolf Schultheis	Ramón Roca E8-73 y Leonidas Plaza. (Quito)	2230-511 2569-499
93	CENTRO DE MEDIACION SAN PEDRO DE RIBAMBA		Larrea 18-23 entre Chile y Villaruel (Riobamba)	032954-271 032969-631 032969-610
94	CENTRO DE MEDIACION DE LA UNIDAD ACADEMICA DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA		Universidad Católica de Cuenca (Cuenca)	03-2812-583

No.	Nombre del Centro	Nombre del Director	Dirección	Teléfonos
95	CENTRO DE MEDIACION DEL SIDE ADSCRITO A LA FUNDACION DE SERVICIOS INTEGRADOS PARA EL DESARROLLO	Matilde Wilma Camacho Vásquez	Remigio Romero y Cordero No. 9-59 (Latacunga)	2 547-883
96	CENTRO DE MEDIACION INSIGNE ADSCRITA A LA FUNDACION DE APOYO SOCIAL CORMES	Dr. Gonzalo Banda Navas	Av. Orellana E2-09 y Av. 10 de Agosto, Edificio CCPPN, 2do piso, oficina 201. (Quito)	03-2802-788
97	CENTRO DE MEDIACION DEL COMITÉ ECUATORIANO DE COOPERACION CON LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES (CECIM) FILIAL COTOPAXI	Norma Vízquete	Av. Cívica sin número, junto al Patronato Provincial. Sector La Laguna (Latacunga)	05-2621-306 05-2626-527
98	CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MANTA	Dr. Gerardo Caicedo Barragán	Av. 2 No. 1047, entre calles 10 y 11. (Manta)	2583-388
99	CENTRO DE MEDIACION Y OTROS METODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION Y CULTURA	Msc. Hiparía Freire Espinosa	Mejía 0e3-24 y Guayaquil. Dirección Provincial de Educación (Quito)	2959-856
100	CENTRO DE ECUATORIANO DE DIALOGO, CONCILIACION Y MEDIACION "ACUERDO" ADSCRITA AL FUNDACION PARTICIPACION SOLIDARIA	Abg. Luis Morocho Moncayo	Caldas 340 y Guayaquil 10mo piso. Of. 107. (Quito)	2464-159 2277-650 2463-287
101	CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CORPORACIÓN ECUATORIANA DE VIGILANCIA Y DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS	Dr. Franklin Saltos Muñoz	Quevedo (Los Ríos)	
102	CENTRO DE MEDIACION DE LA FUNDACIÓN DE AYUDA POST ACCIDENTES DE TRÁNSITO "SOLIDARIDAD DE VIDA"	Dr. Luis Anchaluisa López, Dpl.	Edificio Comandato Torre A, 10 de agosto 5282 y NNUU 2do piso, Of. 207 (Quito)	2452-500
103	CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN (CIAM) ADSCRITO A LAS CÁMARAS DE INDUSTRIAS Y COMERCIO ECUATORIANO BRITÁNICA Y DE INDUSTRIALES DE PICHINCHA	Dr. Juan Páez Parral	Av. Amazonas y República esquina, Edificio Las Cámaras, piso 9. (Quito)	
104	CENTRO DE MEDIACION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE LA FUNDACION CULTURA DE PAZ	Dra. Brenda Vanegas León	Urb. El Condado, calle Ricardo Descalzi OE 7257 y calle "V" (Quito)	
105	CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA FUNDACIÓN SOCIAL "PAZ, JUSTICIA Y EQUIDAD"	Dra. María Antonieta Rivera	10 de agosto y Espejo. Edificio de Correo 3er piso. (Riobamba)	03-2969-893
106	CENTRO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA "EL VALLE"	Mónica Catalina Vargas Guerrero	Casa Comunal de la Junta Parroquial El Valle, (Azuay-Cuenca)	072481249
107	CENTRO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA DE LAS PARROQUIAS DE CUMBE Y TARQUI "CEMECUT"	Saúl Duchitanga	Parroquia Cumbe (Azuay Cuenca)	
108	CENTRO DE MEDIACIÓN, MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA FUNDACIÓN ASESORÍA LEGAL PALA LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD (FALFAMIS) "MEDIANDO"	Natalia Viviana Lescano Galeas	Calle Rodríguez Guzmán, entre bolívar y Sucre (Píllaro- Tungurahua)	03-2873270
109	CENTRO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y CULTURA (QUIPUCAMAYUC) "CASA DEL MIGRANTE"	Cléber Wilson Palomeque Zambrano	Calle Luis Cordero No 5-43 y Honorato Vásquez (Azuay-Cuenca)	072801703 072832529
110	CENTRO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA "CHIQUINTAD"	Santiago José Londa Encalada	Junta Parroquial de Ciquintad, cantón Cuenca (Azuay-Cuenca)	07-2897242

No.	Nombre del Centro	Nombre del Director	Dirección	Teléfonos
111	CENTRO DE MEDIACIÓN, MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS "FAMILIA, EDUCACIÓN Y SOCIEDAD PARA LA PAZ – SOLPAZ"	Dra. Lucrecia R. Oñate	Av. América No.31 – 105 y San Gabriel, Oficina 100  (Pichincha- Quito)	02-2893763 02-2548029
112	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	Wilson Ernesto Grandes Robayo	Calle Latacunga 712, entre Av. 29 de Mayo y peatonal 3 de Julio (Santo Domingo)	2750064 2762004
113	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CORPORACIÓN BOLÍVAR	Lic. Mireya Pazmiño A.	Calle García Moreno 905 y Antonio Ante (Guaranda-Bolívar)	
114	CENTRO DE MEDIACION DEL FONDO ECUATORIANO POPULORUM PROGRESSIO LAGO AGRIO	Lic. Marcelo Arana Ruiz	12 de Febrero y 10 de Agosto. (Nueva Loja)	06/ 2830-232
115	CENTRO DE MEDIACION FENIX ADSCRITO A LA FUNDACION PARA LA CONSERVACION Y VIDA SILVESTRE	Dra. Silvia Terán Terán	Av. Patria No. 850 y Av. 10 de Agosto, Edificio Banco de Préstamos, piso 15, oficina 1503. (Quito)	
116	CENTRO DE MEDIACION DE CONFLICTOS ODAC	Dr. Guido Zapata J.	Calle Rocafuerte No. 407, entre Pichincha y Antigua Colombia. Barrio 9 de octubre, Parroquia Angel P. Chaves. (Guaranda)	
117	CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ESMERALDAS	Lic. Carlos Cucalón	Av. Bolívar entre Ricaurte y Salinas, 2do piso, Edificio de la Cámara de Comercio de Esmeraldas. (Esmeraldas)	06/272-0559
118	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE ESCUELAS DE CONDUCCION NO PROFESIONALES AECON	Freddy Rodríguez Arteaga	Edificio World Trade Center Torre B, Of. 407, Av. 12 de octubre y cordero. (Quito)	2229-190 Fax: 2229-191

La información contenida en este directorio fue proporcionada por el **Consejo Nacional de la Judicatura**, vigente a julio de 2008.